



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
USURPACION AGRAVADA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -
CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR:

**WILDENG MICHAEL ACEVEDO VALERIO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7421-6723**

ASESOR:

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE-PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Wildeng Michael Acevedo Valerio
Código Orcid: 0000-0002-7421-6723

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Teresa Esperanza, Zamudio Ojeda
ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Contables, Financiera y Administrativas, Escuela Profesional de
Contabilidad, Chimbote, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel
ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar
ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De La Cruz, Kaykoshida Maria
ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel, Belleza Castellares
Presidente

Julio Cesar, Ramos Mendoza
Miembro

Kaykoshida Maria, Reyes De La Cruz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Wildeng Michael Acevedo Valerio

DEDICATORIA

A mis padres Alejandro Acevedo y Lucida Valerio:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hermanas.

A quien le adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Wildeng Michael Acevedo Valerio

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, usurpación agravada, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on aggravated usurpation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the District's file N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01 Judicial of Cañete 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated usurpation, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultado.....	xix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	12
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	13

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	13
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	13
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	15
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	16
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	17
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	17
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	17
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	18
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	19
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	19
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	19
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	20
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	20
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	21
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	21
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	22
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	22
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi	23

2.2.1.1.3.9. La jurisdicción	24
2.2.1.2.1. Conceptos	24
2.2.1.2.2. Elementos	25
2.2.1.4. La competencia	26
2.2.1.4.1. Conceptos	26
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	26
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	26
2.2.1.5. La acción penal	26
2.2.1.5.1. Conceptos	26
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	26
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	27
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	27
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	27
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	28
2.2.1.6.1. Conceptos.....	28
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	29
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	29
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	29
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	30

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	30
2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio	30
2.2.1.6.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	31
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	31
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	32
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	32
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario	32
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario	33
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	33
2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	33
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	34
2.2.1.7.1. La cuestión previa.....	34
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	34
2.2.1.7.3. Las excepciones	35
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	35
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	35
2.2.1.8.1.1. Conceptos	35
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	35
2.2.1.8.2. El Juez penal	35
2.2.1.8.2.1. Conceptos de juez	36

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	36
2.2.1.8.3. El imputado	36
2.2.1.8.3.1. Conceptos	36
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado	36
2.2.1.8.4. El abogado defensor	37
2.2.1.8.4.1. Conceptos	37
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	37
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio.....	38
2.2.1.8.5. El agraviado	38
2.2.1.8.5.1. Conceptos	38
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	39
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil.....	39
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	39
2.2.1.8.6.1. Conceptos	40
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad.....	40
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	40
2.2.1.9.1. Conceptos	40
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	40
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	41

2.2.1.10. La prueba.....	41
2.2.1.10.1. Conceptos.....	41
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	42
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	43
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	44
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	44
2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba	44
2.2.1.10.5.2. Principio de la unidad de la prueba	45
2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	45
2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba	45
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba	46
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba.....	46
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba	46
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal	47
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria	47
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba	48
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	49
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	50
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	50

2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	51
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto	52
2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.....	52
2.2.1.10.7.1. El atestado policial.....	53
2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado	53
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio del atestado	53
2.2.1.10.7.1.3. El atestado en el Código de Procedimientos Penales.....	53
2.2.1.10.7.1.4. El informe policial en el Código Procesal Penal	54
2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial – el informe policial en el proceso judicial en estudio	55
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva.....	56
2.2.1.10.7.3. Documentos.....	57
2.2.1.10.7.4. La inspección ocular.....	58
2.2.1.11. La sentencia.....	59
2.2.1.11.1. Etimología.....	59
2.2.1.11.2. Conceptos.....	59
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	60
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia	60
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión	60

2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad	61
2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso	61
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia	61
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión...	62
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia	62
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia	62
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial	62
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia	63
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	63
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva.....	63
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa.....	63
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive	63
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	83
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva.....	83
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa.....	85
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive	86
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	88
2.2.1.12.1. Conceptos.....	88
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	89
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	89

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	90
2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	90
2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación	90
2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad	90
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	90
2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición.....	90
2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación	91
2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación.....	91
2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja.....	92
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos	92
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	93
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio	93
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	93
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal	93
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio	94
2.3. MARCO CONCEPTUAL	99
III.HIPOTESIS.....	105

IV.METODOLOGÍA	106
4.1. Tipo y nivel de la investigación	106
4.2. Diseño de investigación	107
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio	108
4.4. Fuente de recolección de datos	109
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	109
4.6. Matriz de Consistencia.....	110
4.7. Población y Muestra.....	112
4.8. Consideraciones Ética.....	112
4.9. Rigor Científico.....	112
V. RESULTADOS	114
5.1. Resultados	114
5.2. Análisis de resultados	157
VI.CONCLUSIONES	163
6.1. Conclusiones.....	163
6.2. Recomendaciones.....	168
Referencias bibliográficas.....	170
ANEXOS.....	181
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	182

Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	190
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	207
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia...	208

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	114
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	114
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	121
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	129
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	135
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	135
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	139
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	146
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	151
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	151
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	154

I. INTRODUCCIÓN

El sistema judicial peruano requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. En la actualidad es una realidad las críticas de la institución judicial y de las personas que lo integran, así como también existe un tímido reconocimiento de los males que lo aquejan. (Carlos Deusto Landázuri ,2010)

En el ámbito internacional se observó:

Colombia (PUPSOC VALLE) REVISTA En Colombia por ejemplo requiere cambios sustanciales para el país el país, no los podemos esperar con este sistema, los cambios en la justicia no se logran con un congreso corrupto y paramilitar que solo van en detrimento de las libertades y bienestar de todos los colombianos. Se requiere de cambios profundos en las estructuras del estado tanto en lo social, económico y político, tal como hoy comienza a caminar el pueblo venezolano y como el cubano que ha sabido sobreponerse al poder del imperialismo. El Proceso debe propender por la creación de un sistema de justicia popular, con tribunales populares para resolver y dirimir los conflictos sociales, económicos y políticos en las comunidades organizadas; aspectos como la propiedad privada y colectiva, las obligaciones, las relaciones interpersonales y comunitarias. Las contravenciones, delitos afrontados con sistemas punitivos capaces de resarcir los daños y resocializar a los infractores particulares y comunitarios. Por otro lado tenemos a Nelson Camilo Sánchez (Investigador del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – De justicia) Qué funciona bien y qué funciona mal en la justicia en Colombia es hoy en día la pregunta del millón. De hecho, una de

las grandes críticas que se le hizo a la 2 propuesta de reforma a la justicia presentada por el Gobierno hace dos años fue que no partió de un verdadero diagnóstico del estado actual de la justicia.

Lamentablemente, tras el enorme fracaso de esta iniciativa, el gobierno y la administración de la rama judicial parecen no haber aprendido su lección y muy poco han hecho para cambiar esta situación. Si bien existen múltiples cuestionamientos sobre la operatividad del sistema, sobre sus recursos, sobre falta de transparencia, existen pocos diagnósticos serios que muestren realmente qué está pasando. No obstante, esta carencia generalizada, algunos temas recurrentes saltan a la vista.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el año 2014 se presentó el libro Perú & Lex: inversiones y justicia (Poder Judicial del Perú, 2014), esfuerzo editorial del Poder Judicial peruano para ofrecer un detalle de las normas legales más relevantes en los siguientes campos: industrias extractivas y sector energético; industrias productivas; mercado interno; medio ambiente; microempresas, pequeñas y medianas empresas e inclusión social y acceso a la justicia. Se trata de normas que se encuentran relacionadas con la captación de inversiones en el Perú. Enrique Mendoza Ramírez, expresidente del Poder Judicial, manifiesta en la citada obra que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Boletín Noticias jurídicas (15 de octubre 2015) De otro lado La Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, incorpora medidas normativas relativas al sistema de subastas electrónicas a través de un portal único

de subastas judiciales y administrativas en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y a la tramitación electrónica desde los centros sanitarios de los nacimientos y defunciones. Sede judicial electrónica (24 de septiembre de 2015)

El Ministerio de Justicia crea la sede judicial electrónica para la realización de trámites con la Administración de Justicia. Aquí señala lo siguiente: En esta primera fase, los ciudadanos pueden consultar vía web el estado de sus expedientes judiciales. A finales de este año el Ministerio prevé introducir el uso de 3 SMS para, por ejemplo, avisar a las personas inmersas en un proceso judicial de la fecha en que se ha fijado su juicio o de su suspensión.

En el ámbito local:

Manual del sistema peruano de justicia Cortes superiores de justicia Las cortes superiores de justicia, que tienen como sede la ciudad indicada en cada caso por la ley, extienden su competencia jurisdiccional a todo el ámbito del respectivo distrito judicial. Cada una de ellas cuenta con las salas especializadas o mixtas que señala el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según las necesidades del correspondiente distrito judicial. Las salas superiores pueden funcionar en una ciudad o provincia distinta de la sede de la Corte Superior. Cada sala está integrada por tres vocales superiores y es presidida por el de mayor antigüedad. Conforme a la LOPJ, las salas de las cortes superiores resuelven en segunda y última instancia, con las excepciones que establece la ley (artículo 39, LOPJ). Si la Corte Superior tiene más de una sala de la misma especialidad, los procesos han de ingresar por turnos que fija el Consejo Ejecutivo Distrital (artículo 44, LOPJ). La municipalidad es la institución del Estado, con personería jurídica, facultada para ejercer el gobierno de un distrito o provincia, promoviendo la satisfacción de las necesidades de la Población y el desarrollo en su jurisdicción.

En la tradición municipal peruana, los gobiernos locales constituyen el escalón del Estado más cercano a la población, y por tanto la problemática referida al Acceso a la Justicia – que es una de las principales demandas ciudadanas – constituye uno de los espacios a ser Tratados por las políticas municipales. No debemos obviar que el Acceso a la Justicia es un principio y condición esencial del Estado de Derecho: exige que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan conocer y ejercer sus derechos y además asegurar que sus conflictos sean tratados y solucionados, eficaz y oportunamente. Al estar íntimamente ligado a la plena vigencia de los derechos de las personas, las diferentes instancias estatales – entre las 4 que se encuentran los gobiernos. Es necesario que los gobiernos locales interioricen la necesidad de promover los servicios de justicia como parte intrínseca e importante del desarrollo humano de la población de su jurisdicción. Este convencimiento llevará a que apliquen la legislación sobre descentralización y tomen medidas concretas conducentes a mejorar los servicios de justicia regionales o locales, tomando como base algunas experiencias positivas ya existentes. Los locales – deben cumplir una serie de roles para garantizar su ejercicio.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe utilizó N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Cañete, que comprende un proceso penal sobre usurpación agravada, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el primer Juzgado Penal Liquidador transitorio de cañete donde se condenó a la persona de E.G.C y R.R.L.(código de identificación) por el delito de usurpación agravada en agravio de C.T.P.G. (código de identificación), a una pena privativa de la libertad de dos años, suspendida por el término de un año, y bajo cumplimiento de las siguientes reglas de conducta, a) no frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación, b) comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días a fin de justificar sus actividades, además de firmar el libro de sentenciados, y al pago de una reparación civil de un mil nuevos soles, lo cual presento el recurso apelada , pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia , que fue la sala penal liquidadora transitoria , donde se resolvió y confirmaron la sentencia condenatoria.

Así mismo el proceso inicia el 6 de octubre del 2008 y finaliza con la apelación de la sentencia de sala penal liquidadora transitoria con fecha 31 de enero del año2011. Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete; Cañete, 2020

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete; Cañete, 2020.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; donde fue posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidades de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver.

Entre los asuntos que muestra la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad. Los resultados obtenidos, sirve de momento para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman

decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso. Otra aplicación práctica, que tiene los resultados; es servir de base, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables en la labor jurisdiccional.

También, puede constituirse en una fuente de consulta, para los estudiantes y profesionales del derecho.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La tesis de la Abogado TOMÁS GIL LEYVA (2018). En cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 66-2012-0-1712-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Oyotún, 2018, siendo los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que,

de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Como también de la tesis del abogado ARMANDO COSME PAMPAÑAUPA ANDAZABAL (2017), cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-161-PE del Distrito Judicial de Cañete, 2017, siendo los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas... debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Bernales Ballesteros (2012), investigó: *“La Constitución 1993 – Veinte años después”*; al ser un comentario al artículo 139º inc. 5º, respecto a las motivaciones de las resoluciones judiciales, siendo crítico con lo que pasa en las

resoluciones que se emiten actualmente, en el sentido dichas resoluciones por no decir sentencias, no son muy entendibles al exponer claramente los hechos materia de juzgamiento, dado que se está utilizando términos genéricas en casos particulares, no evaluando las incidencias o si se pudiese llamar vulneraciones a las normas para el debido proceso, esto no lo evalúan en un fallo final, en una sentencia, es por eso que hoy en día muchas sentencias están en apelación y casación, por errores cometidos en el transcurso del proceso, otras de las críticas que hace este autor es sobre la información que debe haber entre las partes y el juez, en el caso de las partes que buscan un interés de conformidad durante el juicio, por lo que la falta de información por parte de los magistrados los lleva a tomar decisiones sin razón; en mi opinión propia como autor de esta tesis, una sentencia debe solucionar el problema material del proceso, no creando más problemas a futuro, siendo el objetivo solucionar conflictos de intereses y eliminar incertidumbres jurídicas, por otra parte las sentencias que llegan hasta las últimas instancias algunas conocidas como jurisprudencias, se caracteriza por ser pedagógicas, porque es una fuente del derecho su estudio y análisis es muy importante para todo abogado, siendo su aplicación en la legislación nacional o en casos concretos.

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional Peruano, en su sentencia N° 00728-2008-PHC/TC, desarrolla las motivaciones en las sentencias, expresando que “la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal”.

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”.

En tal sentido, (...) “el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

A todo detenido, se le presume su inocencia, entonces nos hacemos la pregunta porque cuando la policía los detiene y los presenta hacia la sociedad a través de los medios de comunicación y estos a la vez informan a la sociedad a los televidentes, presentándolos como delincuentes, marcas, raqueteros, etc, por que no se respeta la presunción de inocencia, muchos dirán por que se le agarro en flagrante delito o se los agarro con las manos en la masa, más claro no puede ser; entonces se puede decir que en los procesos inmediatos por flagrante delito no va existir este principio de presunción de inocencia?. ¿Si estamos diciendo que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario y cuál es ese contrario? ¿Pues hasta que haya una sentencia consentida, y cuando hay una sentencia consentida? Pues cuando no se ha admitido medio impugnatorio alguno a esa sentencia. ¿O cuando también haya una sentencia ejecutoriada y cuando estamos con una sentencia ejecutoriada?, pues cuando se ha admitido un recurso impugnatorio y está a la vez ha sido resolvía por la instancia superior. Siguiendo en esa línea de comentario, mi opinión es la siguiente, que la presunción de inocencia se pierde cuando haya una sentencia firma ya sea consentida o ejecutoriada y obviamente tiene que ser condenatoria para que se pierda la presunción de inocencia y si la sentencia es absolutoria creo que no hay problema con el principio de inocencia.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El Tribunal Constitucional del Perú expresa lo siguiente “Este Colegiado en

reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Cfr. STC N.º 06260-2005-HC/TC).

De igual manera este Tribunal en constante jurisprudencia ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los titulares de los derechos e intereses legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa; pero *no* cualquier imposibilidad de ejercer estos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Este hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos (Exp. N.º 0582-2006- PA/TC; Exp. N.º 5175-2007-HC/TC, entre otros).

Si bien es cierto que supone en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso, pero en la vida real el estado de indefensión es latente para las personas de bajos recursos económicos, si bien es cierto que para eso están los abogados defensores públicos, pero a la vez seamos realistas, esos abogados no te va dar una defensa técnica eficaz como si te lo dan algunos abogados particulares de buen prestigio, pues justamente esos abogados

particulares de buen prestigio solo van a defender con un buen pago acorde a su buen servicio y prestigio, y donde que la personas con bajos recursos económicos, en un estado de indefensión? ¿Para ellos no existe el principio del derecho de defensa? Creo yo que eso ya es un problema político social que se debe encarar el Estado, no profundizando más este principio, nos regresaremos un poco más para acá y hablaremos en cuales de las etapas del proceso hay estado de indefensión, comenzaremos con la etapa de investigación en el proceso penal, donde muchas veces el sistema de las notificación conlleva a un estado de indefensión, por lo que a una de las partes ya sea el agraviado o el imputado, no toma conocimiento del proceso en que está inmerso, las causas son muchas, como por ejemplo se le notifican una resolución declarando inadmisibile y dando un plazo de tres días para apelar donde la parte toma conocimiento cuando ya a vencido el plazo o cuando se haya archivado por supuestamente falta de interés de la parte. Lo mismo pasa con las notificaciones para que declare.

A esto que en pleno ciclo XXI, donde hay distintas formas de comunicación sigue habiendo problemas con el sistema de notificación en el Perú. Se podría decir que tenemos la modalidad de un chasqui en notificación, ojo el chasque va rápido, entonces tenemos la modalidad de Jaimito el cartero, propongo que para una notificación eficaz se realice tres tipos de notificación; la del correo electrónico, llamada telefónica, y la tradicional notificación a domicilio, tratando así de no dejarlo en un estado de indefensión a las partes procesales.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El Tribunal Constitucional ha reiterado en la STC 03891-2011-PA/TC (fundamento

12) que, en general, “el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos”. Bajo esa premisa, en cuanto al derecho de defensa cabe mencionar que éste constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma tal ámbito del debido proceso y se proyecta como un “principio de interdicción” de cualquier situación de indefensión y como un “principio de contradicción” de los actos procesales que pudieran potencialmente repercutir en la situación jurídica de las partes, sea en un proceso judicial o procedimiento administrativo (Véase, STC N.º 08605-2005-PA/TC, fundamento 14).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La Norma Suprema, en el artículo 139.º, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso 3.º la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. “Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la

jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos

En consecuencia, el debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, y se concreta a través de las garantías que, dentro de un *íter* procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú. EXP N.º 0032-2005-PHC.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Al respecto el Tribunal Constitucional mediante la STC 00004-2006-AI, FJ 16 refiere a la unidad de la función jurisdiccional, que: “el principio de unidad de la función jurisdiccional tiene como una de sus principales funciones garantizar la independencia de los órganos que administran justicia. Como tal, la independencia judicial se constituye en uno de los principios medulares de la función jurisdiccional, sin la cual simplemente no se podría sostener la existencia de un Estado de Justicia”. Y con respecto a la exclusividad, el Tribunal Constitucional, también hace mención con la STC 0017-2003-AI, FJ 116 sostiene que: “El principio de exclusividad, que en algunos ordenamientos jurídicos forma parte del principio de unidad, es directamente tributario de la doctrina de la separación de poderes, en virtud de la cual las diversas funciones jurídicas del Estado deben estar distribuidas en órganos estatales disímiles y diferenciados, siendo también distintos los funcionarios jurisdiccionales a quienes se ha confiado su ejercicio”.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional en su STC 00813-2011-PA/TC, en su fundamento trece, establece que: “El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas: en primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada exprofesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante un órgano jurisdiccional; y, en segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución [STC N.º 0290-2002-PHC/TC, fundamento 8]”.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Al respecto la Corte Suprema en el recurso de Nulidad N° 519-2012, establece en su fundamento tres que: “(...) en materia jurisdiccional, está dirigida a evitar que en la resolución de los casos incidentales o de fondo, quien ejerza la función jurisdiccional no se guíe por algún interés distinto a la adecuada aplicación del Derecho –su conducta debe ser la de un tercero ajeno a los específicos intereses de las partes procesales-, lo cual tiene correspondencia con la razón de ser de los Jueces y Tribunales, esto es la necesidad de que alguien distinto a las partes a a sus intereses sea quien decida respecto al conflicto social que se ha suscitado declarando la existencia de un hecho e imponiendo la consecuencia jurídica que

resulte adecuada al Derecho, siendo en cada caso particular o concreto en donde se tendrá que exigir, controlar y garantizar que quien imparte justicia I(Juez o Tribunal) no se encuentre contaminado por intereses ajenos a la legítima resolución del caso que ha sido puesto en su conocimiento”

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Al respecto el tribunal constitucional a través de la STC N° 00003-2005 PI/TC establece que: .El derecho a no auto incriminarse no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, este último reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. Su condición de derecho implícito que forma parte de un derecho expresamente reconocido, también se puede inferir a partir de la función que los tratados internacionales en materia de derechos humanos están llamados a desempeñar en la interpretación y aplicación de las disposiciones por medio de las cuales se reconocen derechos y libertades en la Ley Fundamental (IV Disposición Final y Transitoria)[48]. Así por ejemplo el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce expresamente como parte de las "Garantías Judiciales" mínimas que tiene todo procesado, el “g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (...)”.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

De esta manera, el Tribunal Constitucional en su STC 05350-2009-PHC / TC expresa que: "Este privilegio también se percibe en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De esta manera, en el pasaje 3) del artículo 9 cuando se alude a Los privilegios de la persona capturada o detenida por un delito penal, se basa en que tiene "la opción de ser intentado dentro de un plazo razonable o ser dado de alta". Además, la subsección c) del artículo 14, pasaje 3, recomienda que cada individuo culpado por una fechoría tiene el privilegio de "ser intentado de inmediato".

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Es el conjunto de efectos que produce la sentencia firme y resolución equivalente sobre el objeto procesal, tanto positivo (ejecutoriada y prejudicialidad. La cosa juzgada sirve para que un proceso alcance una certeza básica. Par el cumplimiento de este, a una de las partes confiriéndole firmeza o irrevocabilidad y de otra, dotándola de eficacia frente a eventuales discusiones posteriores en entorno a lo que ya ha sido resuelto en proceso.

Mediante el instituto de la cosa juzgada se determina que la voluntad del estado, contenida en la ley, es para que el litigio o conflicto (civil, laboral, contencioso administrativo y penal; el ultimo creado por la imputación penal contra determinadas personas) y en ese caso concreto, definitiva e inmutable la que el juez declara la sentencia. (Cesar.S.2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

La publicidad se refiere al control de la equidad criminal por parte de la red. los asuntos penales son demasiado importantes para que puedan manejarse de manera encubierta. Esta garantía está prevista en el artículo 139 °.4 de la Constitución

Política del Perú. (Cesar S. 2006)

La publicidad, como se ha comprendido, está firmemente conectada a los estándares de oralidad, rapidez y enfoque. Desde el punto de vista del Código, su investigación fundamental es ineludible. Esta directriz se refiere al control de la equidad por parte de la red. Tiene una doble razón: desde una perspectiva, para proteger las reuniones de una equidad tomada del control abierto y, una vez más, mantiene la confianza de la red en los órganos jurisdiccionales (Cesar. 2015)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Una garantía que consiste en que, aquella persona sometida a un proceso judicial, donde se dicta una sentencia donde no esté de acuerdo o desconforme con la decisión que ha tomado el Juzgados, esta disconformidad lo lleva al perjudicado por sentencia, a apelar que es un recurso impugnatorio previo cumplimiento del plazo establecido para cada clase de recurso, esto con el fin que la sentencia sea revisada por un órgano superior, con el fin de darse más seguridad asimismo como a sus derechos que él cree que no se han respetado.

El fundamento de esta garantía lo encontramos en el artículo 139° inciso 6°, de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Este derecho garantiza a las partes sometidas a un proceso, tener las mismas oportunidades y potestades al momento de plantear sus presunciones ante un órgano jurisdiccional competente imparcial.

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia N° 0023-2003-AI, FJ

69, establece que: “La defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del Derecho en el proceso, y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio, por lo que su ejercicio no puede ser encomendado a efectivos militares que carecen de formación jurídica. Por ello, en el caso de que un procesado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con un defensor de su elección, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de defensa mediante la incorporación de un defensor de oficio”.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

El Tribunal Constitucional en la sentencia N° 06712-2005-HC, FJ 10 establece que: “Según el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el Tribunal Constitucional) debe estar debidamente motivada. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva”.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

La Pertinencia de las pruebas en el proceso no es tan sencillo como parece dado

que es un derecho complejo quien recae a aquel que quiere acreditar lo dicho y descartar lo manifestado por la otra parte, asimismo la admisión de los medios probatorios al proceso, como también que la aseguren cuando esta es una prueba anticipada, como también ser valoradas y motivadas para dar credibilidad a nuestra teoría del caso.

Nuestro Tribunal Constitucional Peruano, ha desarrollado sobre esta garantía en la (EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC) señalado en su fundamento diez “(...) No obstante, es menester considerar también que el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. En lo subjetivo al ofrecimiento de las pruebas lo deben ser producidos por las partes para darle credibilidad a los hechos que manifiestan, como la acreditación de la preexistencia del buen presuntamente hurtado, robado etc, dependiendo el caso.”

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

El derecho penal es una parte del derecho abierto en el que maneja las irregularidades o infracciones a través de normas sustantivas, controladas en el Código Penal peruano, en ese sentido, el derecho penal es el acuerdo de decidir que la conducta humana directa, por precepto Mayoría, el derecho penal es un método para control social, a la luz del hecho de que a través del estado sofoca y

controla la conducta de los individuos, ese es el lugar donde se hace notar la articulación latina "Ius Puniendi" que alude a la ley y al asentimiento o castigo, teniendo este poder el Estado a través de sus organizaciones u organismos que están calificados para respaldar, este poder no puede ser visto a causa de una empresa que autoriza a su trabajador o al hijo del padre, el Ius Puniendi no es material para estos.

Teniendo todo en cuenta, Ius Puniendi es el poder que el estado necesita para imponer castigos, aprobaciones y esfuerzos de seguridad, y luego mantiene abierta la solicitud y la concurrencia con la base de la contención y la fechoría, sin embargo, considerando continuamente que hacer violaciones o expandir los castigos no implica que estamos luchando contra las malas acciones, en vista del hecho de que el arreglo principal es la instrucción en dos circunstancias 1: la familia.- es la capacitación principal que se origina en el hogar, los niños crecen y emulan lo que encuentran en su hogar, 2: escuela.- como el segundo entrenamiento donde los estudiantes con límite académico deben prepararse por la forma de vida y las reglas de conjunción del público en general en el que tienen un lugar, así que trate de limitar las irregularidades.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

La intensidad jurisdiccional del estado en asuntos penales es practicada por: el tribunal penal del tribunal incomparable, las Cámaras Penales de los Tribunales Superiores, los Tribunales Penales, establecidos en los órganos universitarios, según el ámbito asignado por la ley. Artículo 16 (Código Penal 2004)

Ward implica la capacidad de atención de supervisar la equidad, irradiando del poder del estado practicado por un cuerpo no único. En este sentido, es la intensidad del estado regular la equidad, la capacidad de uno de los órganos del estado, en donde se eleva el dominio, de los individuos como se estipula en el artículo 3 de la Constitución Política (Hernando. D.2012)

2.2.1.3.2. Elementos

La jurisdicción es autónoma puesto que cada estado la ejerce soberanamente. Solo existe una jurisdicción del estado, como función y derecho y deber de este; pero suele hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados. (Hernando .D.2012)

Elemento subjetivo: funcionarios que ejerce la función, en los elementos subjetivo: tenemos que colocar los elementos formal, material y funcional para que la noción del acto jurisdiccional quede completa. Comprende además del juez o magistrado a las partes y a los terceros que intervienen en el proceso ya formado.

Elemento formal: Lo constituye el procedimiento que se ha de seguir, las normas contenidas en los respectivos Códigos Procesal (Civil, Laboral, Penal, Militar, Contencioso, Administrativo y Fiscal) Pero también la administración está sujeta a un procedimiento para conocer estudiar y resolver las peticiones que se formulen, con recursos e impugnaciones , términos y formalidades.

Elemento material: se presta a controversia, porque concierne a los fines del proceso de sus funciones, respecto a los cuales existe mucha discrepancia.

(Véanse Nums. 79,80) (Hernando .D.2012)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Es el ámbito donde el juez puede ejercitar válidamente su jurisdicción. La competencia es lo específico y la jurisdicción es lo general

La competencia se define como la esfera de la jurisdicción de la cual esta investido el singular órgano judicial. -(Hernando .D.2012).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Desde esta perspectiva objetiva la competencia penal es la parte del poder jurisdiccional que cada órgano puede ejercer y desde aspecto subjetivo es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa (Leonel) -(Hernando .D.2012)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el presente caso de estudio en el exp. N°230 - 2009, sobre usurpación agravada, le compete al juzgado Penal Liquidador de Cañete, ya que el hecho delictivo ocurrió en el distrito de Zúñiga- Cañete.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Es un derecho constitucional al ser humano, es el derecho que tiene a alcanzar la justicia (Calderón Ana, 2015)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Abrir investigación Policial, en este caso disponer que todo lo actuado pasa a la

Policía Nacional, a fin que actúan y reúnan la prueba indispensable.

Formalizar la denuncia, va ser puesta a disposición de la autoridad jurisdiccional a fin que dé inicio al proceso penal.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Publica, porque va dirigida contra el Estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la Ley Penal.

Oficialidad, su ejercicio esta monopolizado por el Estado a través del Ministerio Publico.

Indivisibilidad, alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

Irrevocabilidad, solo puede concluir con una sentencia condenatoria o absolutoria.

Se rige contra persona física determinada, que se haya individualizado al presunto autor o participe como requisito de procesabilidad. (Calderón Ana, 2015)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según el artículo IV del Título Preliminar del Código de Procesal Penal de 2004, el Ministerio Público es el titular de la acusación abierta de la actividad delictiva, de oficio o en línea con parte de la parte afectada o por actividad destacada.

Como lo indica el Código de Procedimientos Penales de 1940, en su artículo 2, construye al Ministerio Público como el titular de la actividad criminal y la reunión legítimamente indignada, según la estrategia espacial para refunfunar.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal del

2004, el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal, tal como ejercida de oficio o a instancia de parte de la parte agraviada o por acción popular.

Conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, en su artículo 2º, establece al Ministerio Público como el titular de la acción penal y al directamente ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniéndose vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido por la causa que los genera. El proceso penal es el camino por el recorrer entre la violación de una norma y sanción. La aplicación de la ley penal no es automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de la inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción. (Ana Calderón. S 2007)

El proceso penal es un concepto fundamenta en la relación tanto al de jurisdicción como el de acción. Se entiende como instrumento de carácter esencial, que ostenta la jurisdicción. El proceso presenta una estructura básica: existen actos de alegación y actos probatoria a cargos de las partes, necesario para que el juez pueda juzgar. A la vez Aplicando el derecho objetivo a los actos concretos, esto es, preserva el ordenamiento jurídico, tutelando efectivamente el derecho he intereses de todos lo que revela su pleno carácter instrumental. (Cesar .S.2015).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

La doctrina es en extremo equivocada al momento de determinar el contenido, equivalencia y diferencia y deferencia entre los conceptos o categorías de principios derecho fundamentales y garantías. (Cesar.S.2015).

2.2.1.6.3.Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

La exigencia de persecución, es obvio, se impone no cuando existan suposiciones vagas, sino por lo contrario se da cuando resultan indicios racionales de criminalidad o como dicen los art.329.1 y 336.1 NCPP, sospecha de la comisión de un hecho que revista los caracteres de delito. O indicio revelador de la existencia de un delito. Garantiza a toda persona el debido procedimiento. (Cesar.S.2015).

Es conocido como principio de la discrecionalidad. En el proceso penal tanto la policía Nacional, el ministerio Público y el poder Judicial deben actuar con sujeción a las normas Constitucionales y demás leyes. Hoy se suele hablar de tres tipos de garantías: penales, procesales y de ejecución penal. En lo relativo a las garantías procesales (Ana Calderón. S 2007).

En el principio de legalidad penal ha sido consagrado en el literal “d” del inciso

24)del artículo “2° de la Constitución Política Del Perú, según el cual “ nadie será procesado o condenado por acto omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e equivocada, como infracción punible. El principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, si no también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas, en la ley. (Fidel Rojas .V 2012).

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Esta regla comprende la forma en que las irregularidades requieren que se consideren todas las cosas consideradas, requiere la infracción de un derecho legal garantizado, es decir, que la conducta establece un plan de gastos genuino y genuino de ilegalidad criminal (Polaino N. 2004).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Se refiere a la determinación de la lesividad referente a la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la ley, pues es uno de los elementos estructurales para que haya un delito, por otro lado, su estudio se enfoca el lado subjetivo del investigado si verdaderamente hubo responsabilidad de penal del presunto imputado, si ha actuado con dolo, culpa o si fue por negligencia, imprudencia o impericia, así establecer si es responsable penalmente o no. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.3.4. Principio acusatorio

Sin una acusación, la presencia de un preliminar oral será inimaginable, cada individuo está expuesto a un preliminar cuando es acusado por la otra parte (examinador), ser denunciado no demuestra su culpa ni la prueba con la que continúa una acusación, ya que el que demostrará la culpa o la inocencia de los

explorados o los culpables será el juez penal capaz y genuino.

Desde una perspectiva legal procesal, cuando el examinador hace necesaria su alegación de evaluación, es porque ha cumplido con una parte de los destinos de los procedimientos penales, por ejemplo, la individualización de los culpables, cómo ocurrieron las ocasiones y, obviamente, encapsulan la marcha mala.

(Roberto E. Cáceres 2017)

2.2.1.6.3.4. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006) piensa que esta norma alude a las normas sagradas acumuladas, por ejemplo, el privilegio de la resistencia y en cualquier fase del proceso penal, así como otro derecho protegido es que el juez resuelva algo que tiene no ha sido dependiente de una inconsistencia lógica; Además, el privilegio de ser educado con respecto a la acusación, ya que no es importante llegar al preliminar oral para ser educado con el argumento de que se le culpa, cuando el examinador debe saber por la intención de que está confinado en una oficina de policía, que es información previa sobre los cargos, para conocer el propósito detrás del cual se le mantiene, sobre el cual debe organizarse la barrera, por fin el privilegio de un trato justo, esto es un procedimiento sin demoras, con un plazo razonable, con respecto a sus certificaciones , normas y derechos tanto de los denunciados como de los maltratados.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Es buscar la verdad material o, más bien, la verdad legal, buscar al creador del hecho culpable, algo similar que debe terminar con una oración, ya sea crítica o absolutoria, al igual que termina la disputa de las reuniones.

El código penal no sería exitoso si no hay un instrumento para ayudar con la utilización de un delito al supuesto culpable, para esto nuestro funcionario ha dado y respaldado el procedimiento penal como un dispositivo importante para el uso del derecho penal sustantivo. La motivación detrás del procedimiento penal es el uso de los estándares y las organizaciones que conducen la fechoría a la seguridad jurídica, y no tan recientemente sostenida, para lograr la verdad sólida de las realidades, ya que cada caso es extraordinario, por lo que de vez en cuando no lo es. viable para diferentes intereses.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Comunica a Baigun (2005), en lo que respecta al esquema de los procedimientos penales, actualmente autorizados en nuestra nación, solo se ha prohibido el tormento, poco tiempo después, el resto de los atributos son equivalentes. Por lo tanto, desde el punto de vista dinámico del derecho, el procedimiento penal en desuso ha quedado obsoleto con respecto a las solicitudes de la sociedad actual y un estándar de derecho, para una equidad criminal efectiva y segura

B. Regulación

La premisa legítima del proceso penal descuidado es el decreto Leg. No. 124; Solo muestra una fase de orientación; el plazo de la guía es de 60 días ampliables a 30 días, las demostraciones del investigador (para esta situación común) son para formalizar las quejas y hacer la acusación; las manifestaciones del tribunal, el juez penal, son la solicitud de abrir la guía y la sentencia; los registros se ponen

a disposición de las reuniones después de la denuncia (10 días); solo se examina la oración censora, ya que el reclamo es la intriga; Los casos son el juez penal y el tribunal penal superior.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Concepto

(Rosas, 2005) Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.)

B. Regulación

La base legal del el proceso ordinario es la ley N° 26689, que establece que delitos se tramitan por la vía ordinaria: art. 107°, 296°-A, 296°-B, 296°-C y 297°, el Título XV Título XVI, los delitos contra la administración pública, de concusión tipificados en la Sección II, de peculado señalado en la sección III y los de corrupción de funcionarios previstos en la sección IV del Código Penal.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

Mientras que el proceso penal tiene dos etapas que son la instrucción y la etapa de enjuiciamiento; el proceso penal sumario tiene como única etapa la instrucción.

Otras de las características es que el plazo de instrucción en el proceso penal ordinario es de cuatro meses prorrogables hasta sesenta días más, esto se puede ampliar hasta ocho meses improrrogables, cuando se trate por la complejidad de la materia y la pluralidad de procesados y agraviados. (Calderón Ana, 2015)

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

En el Código Procesal Penal del 2004, regula el proceso común y los procesos especiales, en el referido código en su libro tercero regula las etapas que tiene el proceso común, mientras que los procesos especiales lo encontramos en el libro quinto donde se encuentran el proceso inmediato, proceso por razón de función pública, proceso de seguridad, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

los artículos 4° del Código del 1940, modificado por el derecho Legislativo N°126 y 5° del Código de 1991 han incorporado como un medio especial de defensa técnica la denominada cuestión previa. Proceden según ambas normas, cuando no concurre o se omite un requisito de probabilidad explícitamente previa en la ley.

De denominación de esta institución eminentemente procesal responde a su naturaleza y, juicio de Florencio Mixan Mass, refleja la función que se le ha asignado: es un requisito procesal que debe ser satisfecho a calidad, con toda regularidad, antes de pasar a ejercitar la acción penal. (Cesar .S.2006).

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Para que exista cuestión prejudicial en el proceso penal, enseña Gomes Orbaneja, se requiere una materia, distinta a la de penal y antecedente de ella, que por sí sola pudiese formar el objeto de una declaración jurisdiccional.

La prejudicialidad tiene su razón de ser, no solo en virtud de dos factores: unidad del ordenamiento jurídico y especialización de los órganos jurisdiccionales (de existir un solo órgano judicial no habría el problema de la prejudicialidad) (Cesar .S.2006).

2.2.1.7.3. Las excepciones

Pese a esta posesión de principio, conforme está estipulado en, el artículo 264° del código 1991 solo permite la actuación probatoria en la investigación, en la medida en la medida que se hubiesen actuado definitivamente limitando el debido aclaramiento de los hechos. Con ello, lamentablemente, se quiebra el principio arriba anunciado, lo que es más grave, se sitúa la investigación que no tienen carácter jurisdiccional, en el mismo nivel que el juicio oral pese a que el artículo 91° del código agotado la concibe como preparatoria del mismo. (Cesar .S.2006).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1. Conceptos

El fiscal en representación del Ministerio Público, va ser quien conduce desde su inicio la investigación penal, actuando de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercitarán las acciones o recursos o recursos y actuarán las pruebas que admiten la legislación administrativa y judicial.

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Definición de juez

Es aquella persona letrada quien esta predeterminado por ley para resolver conflicto entre las partes, en este caso un Juez Penal, quien va resolver los delitos y faltas.

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Conforme al Código Procesal Penal del 2004, en su artículo 16 regula las Potestad jurisdiccional.- La potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema. 2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores. 3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley. 4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria. 5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Conceptos

Es el sujeto principal del proceso penal pues sin un imputado no habrá proceso alguno, también es conocido como investigado durante la etapa de investigación o el procesado durante todo el transcurso del proceso, donde se le recae los cargos contenidos en la denuncia.

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Es buscar la verdad material o mejor dicho la verdad judicial, buscar al autor de hecho punible, la misma que debe concluir con una sentencia ya sea esta

condenatoria o absolutoria, como también poner fin al conflicto de las partes. El código penal no sería eficaz si no hay un instrumento que lo ayude con la aplicación de un delito al presunto autor, para ello nuestro legislador ha aportado y aprobado el proceso penal como una herramienta necesaria para la aplicación del derecho penal sustantivo, En cuanto a la finalidad del proceso penal es la aplicación del normas e instituciones que llevan al delito a una certeza judicial, y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que cada caso es diferente por lo que en algunos no es posible por diversos intereses.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Conceptos

El abogado defensor es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de proceso o el asesoramiento y consejo jurídico. La ausencia de letrado es defensa formal o técnica , es predicable de todos los sujetos del proceso , a excepción hecha del Ministerio Público y de la Procuraduría Pública. La defensa es una parte procesal dialécticamente opuesta a la acusación integradas a dos sujetos procesales,; el imputado y su abogado, titulares d los derechos constitucionales de la libertad y de defensa. (Cesar .S.2015).

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Reconoce al defensor un conjunto de derecho, de poderes para cumplir su misión de auxilio técnico- jurídico y de representación técnica de imputado. Son 10

potestades. En un listado no serrado 1. asesoramiento del reo desde el primer momento 2. interrogatorio directo. 3 acudir a un experto para el desarrollo de la delincuencia, 4. participación en toda la diligencia, salvo del coimputado en la investigación preparatoria, 5. aportación de medios de investigación y de pruebas, 6. Presentar todo tipo de peticiones, 7. Acceso a las actuaciones fiscales y judiciales y obtener copias de ellas, 8. Entrevista con su defendido, 9. Amplia libertad de expresión, 10. Interposición de cuestiones previas y prejudiciales, así como de los recursos y demás medios de defensa. Es precisar el abogado defensor está prohibido de recurrir al uso de mecanismo dilatorios que entorpezcan la administración de justicia.

Entre os principales deberes del abogado frente al imputado están en el de guardar el secreto profesional y de realizar una defensa adecuada en el proceso. (Cesar.S.2015).

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

El imputado tiene derecho a la asistencia letrada, de designación de un abogado defensor de su confianza, designado que no puede ser cuestionada o no aceptada por el fiscal o juez. Si no lo nombra o no tiene recurso para hacerlo, el estado debe proveerlo en aras de garantizar la legalidad de la diligencia y el debido proceso. El art 80 nuestra Código Procesal Penal, menciona al servicio Nacional de la Defensa de Oficio. . (Cesar .S.2015).

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Conceptos

Es aquella persona a quien le han vulnerado o violado un bien jurídico, pues este

sujeto procesal es el motivo por el cual se inicia la acción penal y se mueve todo el aparato procesal penal.

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Conforme al artículo 95° del Código Procesal Penal del 2004, en agraviado tendría los siguientes derechos durante el proceso, como son: “a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. 2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. 3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.”

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

Conforme al artículo 98° del Código Procesal Penal el 2004, sobre el Actor Civil establece que: “La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.”

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Conceptos

La comisión de un delito también genera lo que se denomina la responsabilidad civil, el delito es, atondo, un acto ilícito y está considerado como una fuente de obligaciones en el código civil. Dicho código regula, en lo no prescrito especialmente n el Código Penal (artículo 101°,) las bases de la responsabilidad por la comisión de un delito que ha originado un daño concreto a una persona natural o jurídica. Se entiende por tercero civil obligado aquel que sin haber participado en la comisión del delito responde civilmente por el daño causado.. (Cesar .S.2015).

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

Eduardo –Font Serra precisa que es responsabilidad requiere del cumplimiento de dos requisitos dos: a) responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable principal no debe actuar según su propio atributo si no sometido, aunque sea potencialmente a dirección y posible intervención del tercero) y b) El acto generador de responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios. (Cesar .S.2015).

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Conceptos

Son limitaciones de derechos fundamentales que le Juez encargado de la investigación, a pedido del fiscal decide que se limite ciertos derechos fundamentales como la libertad al procesado, con el fin de que en el proceso penal se llegue con la búsqueda de la verdad material.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Conforme al artículo 253º, del Código Procesal Penal del 2004, que establece principio y finalidad son: “1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella. 2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción. 3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.”

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Tiende a agruparse de dos maneras diferentes, como lo indica el Código Procesal Penal de 2004, que son: tipos de estimaciones coercitivas individuales que tenemos en primer lugar la reclusión legal, la detención preventiva, la detención en régimen de incomunicación, la apariencia básica y prohibitiva, la captura domiciliaria y la verdadera los que tenemos son: restricción, remoción preventiva, servicio temporal, medidas expectantes, medidas preventivas contra personas legales domiciliarias, acuerdo de divorcio, mediación preventiva, obstrucción a la salida y apoyo temprano.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

La prueba es cualquier artículo que muestre al juez penal la presencia de una realidad, sus causas y resultados, desde la perspectiva del objetivo, la prueba sirve para demostrar lo no demostrable, utilizando la protesta o el instrumento como prueba; y desde la perspectiva emocional es dar seguridad o convicción de prueba al juez penal. (Calderón, 2015).

La prueba tiene sus valores centrales que conducen a una introducción correcta y pertinente bajo la atenta mirada del Juez Criminal, que se creará por estándares más adelante, solo especificaré algunos de ellos como la oportunidad de verificación, lo que implica que hay no hay métodos decididos o únicos para la confirmación, a la luz del hecho de que, para llegar a la realidad, todos los métodos de prueba son aceptables siempre que no se hayan abusado de los derechos centrales a la hora de adquirir dicha prueba.

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba

La motivación detrás de la prueba en el proceso penal es mostrar la presencia de una manifestación criminal primero, después de los culpables, cocreadores y asociados de la manifestación criminal y el método de actividad ósea, los métodos por los cuales llevaron a cabo el delito penal. .

También está dirigido en el artículo 156 del código del sistema penal de 2004, en el que comunica como prueba las realidades identificadas con la atribución, la culpabilidad, la garantía del castigo o el esfuerzo de seguridad, tal como el riesgo común derivado de las violaciones.

Como también hay certezas que no deben demostrarse, por ejemplo, las realidades

infames, aquellas que son reconocidas solo por su calidad perpetua, siendo esencial que sea a la hora de la manifestación criminal; Realidades claras para aquellos cuya presencia y prueba es sensata e incuestionable, por lo que no debe demostrarse por último ante las sospechas del juez que son determinaciones mientras se deriva una certeza bien establecida para estar seguro de otro. (Calderón, 2015).

2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria

Llamado de otra manera la evaluación de la prueba que se entiende como el arreglo de tareas mentales que serán completadas por el Juez Criminal, este arreglo de actividades se realiza en tres puntos de vista: 1.- observa las realidades por medio de los métodos de prueba, 2.- construya su reproducción verificable y la última 3.- actividad académica para la determinación de lo que produce convicción y, en este sentido, establezca lo que está dirigido por el marco legítimo.

Además, existen tres marcos para la evaluación de la prueba, por ejemplo, prueba legítima o evaluada, este marco implica que a partir de ahora hay una directriz en nuestro marco legal que le da a cada prueba un valor probatorio específico, por lo tanto, establece la realidad de esto. marco por inconveniencia de una ley, sin embargo, no de pensar; Gratitud gratuita, este marco implica que el juez penal hará una evaluación individual, normal y escrupulosa, donde el juez nunca más se conectará a una base legal, por ejemplo, el marco primario mencionado anteriormente, pero será un juez marco de condena; y el último marco, el Mixto, alude a la combinación de los dos marcos, por ejemplo, admisión o testigo donde se construye el marco legal y al mismo tiempo se deja libre agradecimiento por el

resto.

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

La base y la inspiración de la prueba deben ser correctas para las evaluaciones de la prueba fusionadas en el procedimiento y el juez las valora sensiblemente.

Como lo indicó Víctor Obando (2013), expresa que este marco no brinda una oportunidad para la mediación del juez, dado que el juez estima la prueba al darle una evaluación primero por separado y luego juntos, esta evaluación contemplada que el juez causará la voluntad debe estar con la energía contemplada sobre los estándares de análisis de sonido y particularmente según los estándares de justificación y grandes encuentros e información lógica, como se maneja en el artículo 393° paso 2 del Código Procesal Penal de 2004.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Esta norma alude a la forma en que se realizan las pruebas con cada una de las costumbres y que la obtención es legítima, solicitando que se garantice cada uno de los métodos de prueba que se muestran durante el procedimiento. (Devis, 2002).

Además, nuestro tribunal protegido ha creado en varias decisiones que se considera la acusación del movimiento de juicio, identificada con la no infracción de aquellos de los derechos esenciales a la hora de adquirir una prueba a la luz del hecho de que dicha prueba se hizo ilícitamente sin tener en cuenta los derechos centrales perdurarían en

En la mitad de la ruta, conocida como el saneamiento (canal), organice una evitación, ya que sería una prueba mal concebida (Perú. Tribunal Sagrado, exp. 1014-2007 / PHC / TC).

En cuanto a la directriz, el artículo 393 del Código de Procesal Penal comunica los principios para la aprobación de la gestión y la votación, donde el juez penal hará intencionalmente como tal con las pruebas que realmente se unieron a la preliminar.

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba

Hace referencia a que la contribución diversa implica que debe reconocerse como un conjunto, un todo, me doy cuenta de que su resultado no es exactamente el mismo que el normal por la persona que lo introdujo, a la luz del hecho de que no existe que dirige su estima de validez (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

En esta regla, el juez penal no reconocerá la fuente de la prueba, huela de su lugar de nacimiento, no intrigado por quién la presentó o en el caso de que caiga por un movimiento casual del juez o de acuerdo con la demanda popular o en línea con un reuniendo y significativamente menos en la posibilidad de que se origine de la parte ofendida o litigante o un interviniente externo, dio que dicha prueba introducida se obtuvo con respecto a los derechos principales (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Implica que los métodos probatorios consolidados en los preliminares para su evaluación particular que realizará el Juez Criminal, serán necesarios al exigir una

evaluación total e imparcial, el nivel de voluntad será fundamental y no se desviará por el instinto o el efecto de extraños. siendo el juez que con autonomía y naturaleza sin prejuicios mientras examina la prueba. (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba

En el proceso penal, el examinador tiene el peso de la verificación, ya que el titular de la actividad criminal, el investigador es una parte del procedimiento, es un tema cada vez más procesal, en el que muestra a lo largo del procedimiento lo valioso, prueba significativa y útil En la solicitud para proteger su hipótesis del caso, la acusación iniciada, la barrera del litigante también buscará destruir la prueba presentada por el informante, y presentar prueba para intentar apoyar su apoyo.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

Se trata de encontrar y examinar el propósito detrás de la prueba costosa introducida por la persona que la muestra, siendo el juez el que acoge con beneplácito la calidad inquebrantable, la aclaración y la validez como otros, al igual que el examen de las realidades y la prueba exhibida. (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas está:

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

La molienda que tendrá el juez con los métodos probatorios en la etapa del juicio, a través de la evaluación y percepción que el juez hará a la prueba para afirmar los cargos de una de las reuniones, también habrá casos alucinantes para la evaluación. de la prueba como en las situaciones en las que se requerirá

fundamentalmente el interés de una autoridad en el campo como especialista, ya que la capacidad es, además, un método de confirmación, por lo que su evaluación de cualquier elemento que presente una de las partes como verificación.

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si la prueba se ha fusionado de acuerdo con los estándares de oralidad, atención, rapidez e inconsistencia lógica, al igual que la investigación de la autenticidad de la prueba, y debe establecer su mejora e inspiración sobre la prohibición del juicio, y el gesto de los privilegios centrales de ser la situación.

Que el Código Procesal Penal, establece que el juicio es la etapa principal del proceso, rigen especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. La inmediación garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas. Si el juez no oye directamente la declaración del testigo, sino que la lee de un acta, no está en condiciones -por capaz que sea- de realizar un juicio de credibilidad respecto de lo que el testigo ha dicho, además, tal declaración no puede ser contraexaminada y por tanto sometida al test de la contradictoriedad. Sin inmediación la información ostenta una bajísima calidad y no satisface un control de confiabilidad mínimo, de ahí, que debe protegerse la inmediación del juez, pues la escritura no permite conocer directamente la prueba.

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Esta evaluación es progresivamente amplia y uniforme, y consiste en analizar la

validez o exactitud de la prueba, a través de un análisis silencioso y cauteloso, con la ayuda de la ciencia del cerebro, los fundamentos y las reglas de comprensión (Talavera, 2009).

“Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad” (Devis, 2002).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

“Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos.

Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito”.

“No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de

acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final” (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta evaluación es progresivamente amplia y uniforme, y consiste en analizar la validez o exactitud de la prueba, a través de un análisis silencioso y cauteloso, con la ayuda de la ciencia del cerebro, los fundamentos y las reglas de comprensión (Talavera, 2009).

“La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia” (Talavera, 2011).

“Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el

estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento” (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

“Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión” (Talavera, 2011).

“Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa)” (Talavera, 2009).

Para Climento (2005), “consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba” (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con la regla de cumplimiento de la evaluación de la prueba, siendo que, después del examen de cada una de las pruebas realizadas, el juez continúa haciendo una correlación entre los diferentes resultados probados, con el artículo para Construir una premisa precisa resuelta de manera consciente, sin inconsistencias lógicas para aplicar el juicio legítimo buscado por las reuniones.

“Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez” (Talavera, 2009).

“Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión” (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

“Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio

que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello” (Devis, 2002).

“Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia” (Devis, 2002).

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), “este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva”.

“Respecto a la prueba, se puede indicar constituyen un elemento importante en el desarrollo del proceso, respecto al cual los jueces deben tener especial consideración, para los efectos de tomar conocimiento pleno de los hechos discutidos en un proceso y tomar la decisión que se aproxime a lo justo”.

2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado

conocimiento del delito investigado en el proceso judicial

2.2.1.10.7.1. Atestado

2.2.1.10.7.1.1. Concepto.

“Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción” (Frisancho, 2010)

Para Colomer, citado por Frisancho (2010) “el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad”

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio.

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.10.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características

físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.10.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

“Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria” (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los

Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

- La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
- El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Que producida la noticia criminal, se elaboró el Atestado Policial Nro. 007-08-VII.DIRTEPOL- DIVPOL-C-C-CDZ, que corre en autos a fojas 1 a 23 , el mismo que remitido al ministerio público , por su mérito y los recaudos que se acompañan el titular de la acción penal formaliza la denuncia penal a fojas cincuenta y uno cincuenta y dos , y por reunir los requisitos contemplados en el artículo sesenta y siete del código de procedimiento penales , el primer juzgado penal de cañete dicto auto apertura de instrucción a fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro , tramitándose la causa de acuerdo a las normas para el proceso sumario , que vencidos los plazos se remitieron al fiscal provincial , quien emite su acusación a fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y uno , a fojas ciento cuarenta y dos , mediante resolución s/n de fecha nueve de marzo del dos mil diez , se ha

puesto de manifiesto de las partes por el termino de ley , a fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y ocho , se recibieron los alegatos por escrito de la encausados , a fojas ciento sesenta y tres , mediante resolución s/n de fecha veinte de mayo del dos mil diez , el suscrito se avoca a la causa y se ha ordenado a ponerse los autos para resolver por lo que ha llegado el momento de expedir la sentencia correspondiente . (N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01).

2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.10.7.2.1. Concepto

(Gonzales) No debemos confundir lo que es el "sumario" con la "instrucción sumarial"; y es que el sumario es el —expediente (visión estática); en tanto que la instrucción sumarial es la actividad procesal que realiza el funcionario competente para perfeccionar el sumario (visión dinámica); esto es, para reunir el material de convicción que sirva para fundamentar la certeza judicial sobre el hecho punible, así como determinar la autoría y o participación.

2.2.1.10.7.2.2. La regulación de la instructiva

Artículo 72.- La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos de juzgamiento. En este caso, sólo se actuarán

las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables por el Juez o el Ministerio Público o las que sean propuestas por el inculpado o la parte civil.

2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Presto su declaración preventiva: C. T. P. G. quien manifiesta que los acusados abusando de la confianza y ejerciendo violencia con fecha siete de julio del dos mil ocho , aprovechando que había salido , aprovecharon estas circunstancias ingresaron al lote de terreno con todo sus animales destruyendo las plantas de alfalfa y otras plantaciones frutales procedieron edificar una vivienda rustica , encontrándose en la actualidad en posesión del bien los encausados y que los daños ocasionados ascienden a la suma de dos mil nuevo soles , los cuales refiere que fueron constatados por el personal policial de la comisaria PNP-Zúñiga . (N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01).

2.2.1.10.7.3. Documentos

2.2.1.10.7.3.1. Concepto

(Velarde, 2009) El documento es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc. Cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera equívoca por el sujeto cognoscente.

2.2.1.10.7.3.2. Regulación de la prueba documental

ARTÍCULO 185° Clases de documentos. - Son documentos los manuscritos,

impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares

2.2.1.10.7.3.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- Atestado Policial Nro. 007-08-VII.DIRTEPOL- DIVPOL-C-C-CDZ,

- Declaración preventiva: C. T. P. G.

-Declaración instructiva E. G. C.

-Declaración instructiva R. R. L.

-Se llevó acabo la Inspección Judicial.

-El acta de inspección técnica policial

-El acta de inspección judicial

-La sentencia de primera instancia

-La sentencia de segunda instancia

Nº del expediente (00230-2009-0-0801-JR-PE-01)

2.2.1.10.7.4. La inspección ocular

2.2.1.10.7.4.1. Concepto

(Novas) Conjunto de observaciones, comprobaciones y operaciones de carácter Técnico que se realizan en el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo, a efectos de su investigación. Su objetivo es descubrir o revelar, reproducir, recoger, transportar, conservar y estudiar huellas, señales, rastros, indicios o vestigios que el autor haya dejado en el lugar del delito. Una diligencia más dentro del ámbito del Proceso Judicial. Resultados no tienen valor de PRUEBA,

pero sí puede transformarse en medio de prueba en el Juicio Oral cumpliendo Garantías.

2.2.1.10.7.4.2. Regulación de la inspección ocular

(REPUBLICA) Artículo 170.- Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces lo recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho. A ese fin hará consignar en los autos la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentre, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa. Cuando fuere conveniente para mayor claridad o comprobación de los hechos, se levantará el plano suficientemente detallado, o se hará el retrato de las personas que hubiesen sido objeto del delito, o la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo que se hubiesen hallado.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.11.2. Conceptos

Es un objetivo legal completo que pone una conclusión al procedimiento, por lo que su decisión contra los culpables conlleva impactos materiales para la cosa juzgada, también se describe por otros objetivos legales, siendo esto, constantemente último y sustantivo; con autoridad sobre la base de que cierra y es firme todo el tiempo; y está constantemente fuera de la vista a la hora de la elección de la decisión (San Martín, 2015)

2.2.1.11.3. La sentencia penal

En esa misma línea, San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como “la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente”.

2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Refiriéndose a la Sentencia de la Corte Constitucional No. 00728-2008-PHC / TC, que hace un profundo avance del privilegio a la inspiración, reflexionado en el grado establecido peruano. Del mismo modo, diferentes decisiones del Intérprete Supremo de la Constitución intentan crear inspiración como un dispositivo de trabajo para tomar una decisión sobre quién confiere equidad convencional y protegida; en ese sentido, la legitimación de las elecciones descubre importancia en cuanto a las cualidades que, en general, refuerzan el Estado sagrado. La única convocatoria de la medida convencional sin referencia a

los criterios materiales que asume el Estado protegido, es simplemente un resultado discrecional del anuncio de una supuesta asombrosidad reguladora sin tener en cuenta las cualidades y reglas que despiertan el marco.

2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad

El Tribunal además especifica el movimiento de la inspiración como un pensamiento de naturaleza defensora: "En ese sentido, cualquier objetivo debe ser estable para alinear en él la conexión correcta entre las realidades mostradas y la premisa de estandarización (debe mantenerse firme para la incertidumbre genio reo, es decir, la traducción de las directrices debe ser aceptable para la preparación), lo que respalda una elección final y lo que decide. Además, es decisivamente la inspiración que permitirá cuantificar las coincidencias con el grado recibido, ya que establece métodos poderosos para controlar la acción del juez que permite el control abierto de su condena definitiva”

2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso

De esta manera, los principales mediadores de nuestra Carta Magna expresan que, por el requisito previo de inspiración como elemento o charla, debe contener un soporte que dependa de la ley, es decir, no exclusivamente como consecuencia de un uso equilibrado de la disposición de manantiales del marco, sin embargo, de la misma manera, dicha inspiración no sugiere una violación de los derechos clave, cuya razón para existir es considerar los puntos de confinamiento de la preparación y la composición.

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

El juez debe dar sus razones comunicando por qué su sentencia es censurada o

reivindicativa, para elegir la premisa de su elección y el individuo condenado, por lo tanto, examinó la elección tomada por el juez.

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Alude al marco legítimo en el que se produce el apoyo interno, el uso de un estándar particular y actual para la decisión, y en lo que se refiere a la evasión externa, alude a muchas razones que no tienen cabida en la ley, por ejemplo, normas morales y decisiones Valoración

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Desde un principio se constituye por la relación de los hechos y las cuestiones que se debe resolver en el fallo, consignando la referencia fáctica y otros elementos que integran al hecho penal, como también la justificación probatoria correspondiente.

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

Constituye el análisis de la relación con los hechos y las cuestiones al resolver el fallo, esta reconstrucción debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente, asimismo se establecen tres presupuestos como la prueba indiciaria, el pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud de las pruebas y su determinación valorativa.

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial

Para la presente motivación Judicial exige un esquema deductivo como: la ordenación de las que pruebas que se van incorporando en el transcurso del proceso, como también la recopilación de los resultados probatorios en la

aplicación de un modelo de orientación delictiva y deducir la versión de los hechos relevantes jurídicamente, pero con la correcta estructuración de la fase previa como también de excluir la intuición y lograr el conocimiento directo.

2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia

La sentencia es una resolución judicial definitiva, con la cual se concluye el proceso, en su naturaleza jurídica las sentencias son declarativas pudiendo ser absolutorias o condenatorias y también consagra el razonar jurídico determinado por un hecho o un conjunto de hechos.

La parte expositiva, es donde se va a poner el órgano jurisdiccional competente – que, Juzgado, los datos de las partes como nombre del Juez, secretario, imputado y del agraviado, el número de expediente, la fecha en la que se emite, el número de resolución, es decir todo el encabezado de una sentencia.

La parte considerativa, es donde el juez va a motivar y fundamentar en cada de los considerandos de hecho y de derecho y dar las razones por las cuales decidió resolver, asimismo que sirven como base para el pronunciamiento de una sentencia.

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es esa parte donde se reconocerá la información de las reuniones, el tribunal competente, el número de registro como el número de goles y la fecha en que se dan los goles individuales.

2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento

En estos objetivos, más explícitamente hablando en esta oración, contendrá en el punto más alto de la página principal el nombre de qué tribunal es y que, juzgado, seguido por él contendrá el lugar y la fecha de la oración, solo como el número de registro, además de las irregularidades, los nombres de los denunciados, la parte perjudicada, el juez y el secretario se incluirán.

2.2.1.11.11.1.2. Asunto

Es el choque legal que debe resolverse, teniendo en cuenta los planes de adscripción y de esta manera elevar los segmentos para su disposición individual. (León, 2008).

2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso

“Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (San Martín, 2006).

“El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria” (San Martín, 2006).

Al respecto, Gonzáles, A. (2006), “considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal”.

2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados

“Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (San Martín, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido que “el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio” (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC).

2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado” (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva

Se alude a lo que exige el agente del Ministerio Público, como titular de la actividad delictiva, que tiene el peso de la evidencia, la salvaguardia legal, que busca las irregularidades. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil

Es la solicitud hecha por el artista común, que generalmente es la parte molesta todo el tiempo, en el caso de que nadie se haya convertido en un personaje común

en la pantalla, será el delegado del Ministerio Público el examinador quien preguntará Para el caso común.

2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la hipótesis de que la instancia de guardia depende de sus argumentos de verdad y ley, plantea sus propias realidades y su propia capacidad legítima al aceptar que el caso ha sucedido.

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

En esta parte, el juez persuadirá fijando la evaluación de la prueba, aplicando continuamente las razones legales y acumulando el evento de las realidades de atribución. (León, 2008).

2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Para San Martín (2006), “la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento”.

“La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el

derecho de defensa” (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Otras tareas académicas realizadas por el juez, con la valoración de la prueba y la utilización de sus principios, por ejemplo, un análisis sólido como lo indica el precepto, esto implica que se obtienen de hecho y que son duraderos utilizando la justificación, siendo la asociación de justificación y experiencia; análisis de sonido como lo indica el estatuto, esto implica que se muestra después de encontrar la realidad y discernir los criterios que se dan en el preliminar; El análisis de sonido como lo indica la promulgación, esto implica explícitamente que la prueba lo reconocerá, ya que el análisis de sonido debe articularse con razones legales, inteligentes, lógicas y especializadas, que están controladas.

2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

“La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios” (Falcón, 1990).

“El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar” (Falcón, 1990).

2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Con esta regla, alude a los afirmados por las reuniones y el otro además tiene la oportunidad de negar los motivos que permiten acreditar su solicitud, poniendo en conflicto las dos reuniones simultáneamente.

2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Implica que cuando se introducen recomendaciones en las que se muestran inconsistencias, por ejemplo, que el PRIMERO es equivalente al SEGUNDO y que sería falso que el SEGUNDO no sea el PRIMERO, llegando al final de la realidad de uno y el engaño del otro.

2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Esta regla alude a la justificación legal y el carácter en sí implica que una cosa es una cosa, a la luz del hecho de que en el proceso continuaría como antes, ya que en su curso no podríamos afirmar que ese artículo ha cambiado.

2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

La elección del juicio que se compara con el Juez cuando acepta o piensa que existe una explicación adecuada (prueba confiable e indiscutible) de suficiente inspiración y esto legitima su elección.

2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

El juez debe utilizar información lógica cuya adecuación es general, dados los principios de la ciencia que se esperan de la cordura, el control y el apoyo que hacen que sea importante recurrir a la ciencia; guía para examinar el adagio de un observador sobre la velocidad con la que el litigante condujo el vehículo que se

estrelló contra el de la persona en cuestión, el individuo lesionado, el juez, utilizando la pauta lógica: el poder de seguimiento de un cuerpo es legítimamente relativo al resultado de su masa y su velocidad creciente; establezca la velocidad del vehículo comprobando solo el estado en que quedaron los dos vehículos.

2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Son determinaciones de una progresión de agradecimiento que tiene un lugar en el campo de la información humana, siendo este el método, la ciencia, la información y la ética, que cada juez tendrá en la etapa de juicio oral, considerado adecuado para repartir un valor probatorio específico. , siendo este un estándar para la evaluación de la prueba.

Además, cuando son de información general, de esta manera deben comunicarse en un caso particular y, en este sentido, tienen la opción de ver los factores de la realidad, así como la conducción de las reuniones.

2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Se identifica con la información legítima que hará el Juez, se podría decir que se basará desde la perspectiva con razones firmes, jurisprudenciales y, en su mayor parte, el principio, sin tener la opción de impedir el juicio legal las normas generales de derecho y costumbre. Igualmente como una fuente de recta.

2.2.1.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

La tipicidad identificada con lo legítimo, a lo normado y comunicado en el marco legal si es un componente de la fechoría así como la actividad, la culpa y la

ilegalidad.

2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

La garantía del tipo penal pertinente se identifica cada vez más con la caracterización de la manifestación criminal al tipo criminal (la amplitud o subsunción de la manifestación criminal al tipo criminal o la fechoría), siendo el experto relacionado para el acuerdo separado, es el agente del Ministerio Público, sin embargo no la Policía Nacional del Perú, por no tener una formación legal en derecho contempla.

2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

En la tipicidad objetivo, examinará cuál es el sujeto dinámico como especialista o quién adquiere en el creador que llevó a cabo la fechoría, y el sujeto inactivo, quién es la persona que ha abusado de su propiedad o asegurado recursos legítimos, a quién reincide la actividad delictiva realizada por el sujeto dinámico o de otro modo llamado operador, lo que es sujeto dinámico puede ser cualquier individuo, el equivalente con los ciudadanos que puede ser cualquier individuo.

2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

En la tipicidad emocional, descubrirá qué es la extorsión y la deficiencia, debido a la tergiversación, el especialista llevará a cabo la manifestación criminal con información y voluntad, el hueso sabe magníficamente que lo que será o será una mala acción y por la situación culpable, el operador lleva a cabo la fechoría no por los motivos que necesitaba, sino por descuido, error u prisa, sin prever lo que podría haber sucedido, además se subdividen en culpa consciente y culpa inconsciente, en principio el especialista predice el resultado no deseado, mientras

que en la deficiencia inconsciente es el lugar donde el resultado no ha sido previsto ni ha sido necesario por el especialista.

2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Es el resultado desapasionado de los acusados, que será realizado por el delegado del Ministerio Público, lo que delimitará la adscripción penal del especialista o sujeto dinámico, donde realizará un acuerdo particular y se opone a la norma.

2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Debe entenderse que la antijuricidad implica que todo el plomo hecho por el hombre está en oposición a la ley o al marco legítimo.

2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

"Desde un punto de vista sagrado, el fundamento de lo directo como ilegal, es decir, cuya comisión puede provocar dificultades o limitaciones a la libertad individual, puede ser naturalmente legítimo en el caso de que se espere asegurar la propiedad legal intrínsecamente aplicable" (regla de hiriente). "Como es evidente, solo la resistencia de una estima o intriga naturalmente aplicable podría legitimar el confinamiento en la actividad de un derecho central" (Perú. Tribunal establecido, exp. 0019-2005-PI / TC).

2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Es un derecho clave de cada individuo, establecido sobre la base de que nuestra Constitución de 1993 lo comunica, también podría decirse que es una protección esencial contra una hostilidad mal concebida, se describe por tres razones: primero debe haber un mal -la animosidad concebida contra un individuo o personas

externas similares, en segundo lugar, la necesidad sensata de los métodos utilizados, aludiendo a la razón por la cual el atacante puede ser rechazado, y en tercer lugar, no haber causado al asaltante lo suficiente.

2.2.1.11.11.2.2.3. Estado de necesidad

Es cuando, a lo largo de una fechoría, el operador comprometido elige hacer del daño un recurso legítimo de menor incentivo para evitar otro de mayor valor, en la regulación hay muchos modelos, uno de ellos podría ser el de una discoteca que está entrando llamas e incluso con el nerviosismo de lo abierto que está adentro, elige romper las entradas y ventanas para tener la opción de salir y salvar su vida, para esta situación debemos evaluar el daño a la propiedad y el privilegio de la vida, la motivación detrás por qué necesitaba dañar los materiales de la discoteca para salvar vidas, siendo la vida sobre el patrimonio.

2.2.1.11.11.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Para esta situación, también es una razón que está excluida de la obligación penal, por ejemplo, aquella que, de acuerdo con una solicitud de un poder mejor que esto, ya que la satisfacción de una obligación, posición o autoridad establece los requisitos previos en el marco legal; Además, para que se dé la presunción, debe ser reverenciada en la ley.

2.2.1.11.11.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Alude a la razón de la vocación a quien, conforme a la ley, puede solicitar su obligación o forzar un privilegio sobre otro, que existe continuamente en la actividad del derecho, ya que el punto más alejado de sus propios privilegios, está establecido por los privilegios de otros (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida

El que trabaja en lo que respecta a poseer o fuera de los recursos legales, siempre que las condiciones que lo acompañan estén de acuerdo: a) animosidad ilegítima; b) Necesidad racional de los métodos utilizados para anticiparlo o rechazarlo. La base de la proporcionalidad de los medios está prohibida para la valoración de este requisito previo, considerando en su lugar, entre diferentes condiciones, el poder y el riesgo de la hostilidad, el método para continuar el atacante y los métodos accesibles para la salvaguarda. "yc) Falta de incitación adecuada de quién hace la resistencia.

2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Es la unidad del individuo comprender que su conducta directa es contraria a la ley, que daña la propiedad legítima y, por lo tanto, se le atribuyen los castigos particulares como un castigo por las prácticas realizadas, además es un individuo que comprende sus actividades, quien definitivamente se da cuenta de lo bueno y lo terrible, ya que también causa los resultados destructivos que causa.

2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Primero, debe comprender lo que es ilegal, es un inverso increíble de la ley, el hueso contradice a los comunicados por la norma, del mismo modo que la ilegalidad formal es la infracción de la norma penal que se encuentra en nuestro marco legítimo, debe entenderse que cuando existe Cometió una fechoría y hay causas que absolvieron su deber penal, la conducta nunca más es ilegal, todavía está en funcionamiento.

2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

En el momento en que el operador instiga a otra persona a una condición de temor, quien por temor lo obedece para realizar actos en oposición al marco legítimo, por ejemplo, una mujer que tiene una tienda en una ciudad solitaria, lejos de la capital y especialistas, donde aparecen militantes psicológicos y solicitan conveniencia, vestimenta, alimentación, etc., todos juntos para no asesinarla a ella y a toda su familia, la mujer que afirma que la tienda está en un temor imposible cumple con las solicitudes dadas por los traficantes de miedo y luego más tarde en la oficina del investigador habrá un procedimiento y donde lo declararán nulo en el comando central preeminente, ya que se demostró que el propietario de la tienda no se habría interesado en las manifestaciones criminales llevadas a cabo por los opresores basados en el miedo. El primer punto de partida actuó con un temor poco realista.

2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Se caracteriza por aquellas circunstancias en las que el sujeto, a pesar del hecho de que no ha perdido por completo la oportunidad de seleccionar, ya que puede seguir eligiendo entre directo ilegal y adecuado para el comando, encuentra que la elección del último lo desafía con la posibilidad de socavar sus propios recursos legítimos. La no exigibilidad del plomo se muestra a través de lo que se conoce como una condición de necesidad exculpante y debido cumplimiento.

2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena

Este es un tema amplio ya que cubre algunos artículos del código correctivo, la técnica para su aplicación, su traducción y la investigación de entendimientos completos identificados con la garantía del castigo, por ejemplo, la reincidencia y la habitualidad y la garantía del castigo, nuevas extensiones del fin previsto, la garantía del castigo y el desafío genuino y la simultaneidad de condiciones perturbadoras explícitas de diversos grados y niveles de garantía legal del castigo, donde el castigo se creó en cada fase de su aplicación, por ejemplo, el criminal legítimo es aquel que se comunica implícitamente en violaciones, el castigo particular es el punto en el cual se aplica la hipótesis de los tercios.

2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

En materia penal el titular de la acción penal la lleva el representante del Ministerio Público, en representación del pueblo, defensor de la legalidad, el persecutor del delito, el que tiene la carga de la prueba, su naturaleza es ese poder jurídico que tiene y también respaldado por la ley orgánica del Ministerio Público.

2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados

Este referido a los medios idóneos que de mayor o menor medida hace referencia a la peligrosidad del agente cuando sus usos de esos medios empleados pueden comprometer los graves estragos.

2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Hace mención a los daños y perjuicios ocasionados de acuerdo al modo, tiempo, lugar u ocasión, y en qué circunstancias fueron dándose estos, dado que a su vez los deberes infringidos o la extensión de los daños infringe normas de carácter

penal.

2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Que la extensión en el caso de los daños trasciende más allá del material, en lo personal, a la familia, la economía, como producto del resultado en el cual fue expuesto el bien jurídico, y si este era la sustentación de la familia

2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

El modo operandis del autor al momento de participar en hecho delictivo hace que lo estudie, lo planifique, deduciendo los factores del ambiente, el grado de maldad, principalmente el agente puede aprovecharlas al conocimiento del infractor.

2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Toda conducta delictiva tiene diferentes grados de reproche formuladas por el autor del delito, y que expresa una personalidad egoísta y móvil o finalidad en la que se coadyuvan al criterio y motivación de los fines que buscan.

2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Al ver pluralidad de agentes para la comisión de un hecho delictivo, esta va a causar una compleja investigación, y también se va a tener en cuenta en grado de participación de cada integrante de una organización o banda, pudiendo ser autores, coautores, cómplices primario o secundario, desacuerdo a cómo sucedieron em modus operandi.

2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Hace referencia a ocasiones en las cuales tienen cierto grado de conexión con el agente, como por ejemplo a la conducta posterior a la del delito, siempre operando al agente y su culpabilidad.

2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

En muchos de los casos la reparación lo hace con un acuerdo extrajudicial con el fin de que no llegue al proceso y pueda concluir con el solo acuerdo de las partes.

2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

La confesión sincera en una oportunidad que tiene todo investigado para la reducción de su pena, esta confesión está regulada en el Nuevo Código Procesal Penal y para acogerse tienen ciertos criterios.

2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Para garantizar el castigo del acusado se resolverán las condiciones irritantes y de alivio, su habitualidad o reincidencia, esto decidirá su exacerbación o reducción a la hora del inconveniente del castigo "(...) dicha remuneración debe consentir al derecho utilización de la precaución legal, que debe ser estimulada en la oración. [...] En tales casos, la Corte puede cubrir el grado completo de la oración, forzándola al grado que considere apropiado según lo indicado por el pago equilibrado de cada uno. "(Perú. Tribunal Incomparable, AV 19 - 2001).

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

El Tribunal Incomparable en su documento N° 3755-99-Lima, establece que en la

reparación común debe agregarse al daño la autonomía del operador o sujeto dinámico del equivalente.

2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

En cuanto a la emisión, y el tribunal preeminente, en una de sus leyes, construyó que la reparación común obtenida de la fechoría debe identificarse con la gran influencia legal, además de su valoración y efecto sólido en el gran "tribunal peruano legal". RN 948-2005 Junín”.

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

El juez decidirá el pago de la reparación común, la valoración monetaria del daño causado y la probabilidad de que el condenado tenga el pago del daño causado.

Aludido a la proporcionalidad, y al tribunal incomparable otorga una extensión en una porción de su estatuto que establece que para acumular el daño causado, el daño creciente, los beneficios perdidos, el daño moral y el daño al individuo, la medida de los daños y daños causados " Perú. Tribunal incomparable, RN 948-2005 Junín”.

2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

El juez a la hora de los inconvenientes de la reparación común a pagar por el condenado, considerará la circunstancia financiera del condenado, así como la medida relacionada con el dinero del daño sufrido por el culpable, esto debe corresponder al daño causado. Y la probabilidad monetaria de condenados (Ana Calderón, 2015).

2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la

víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Un caso muy claro para comprender esta proporcionalidad es el de una colisión automática, por lo que probablemente sepamos que las causas son muchas, y como a menudo es el conductor quien obtiene la parte más notablemente horrible tanto en el consentimiento regulatorio como en el criminal, sin embargo sin centrarse en el nivel de imprudencia o descuido con respecto a la persona a pie, hay tipos raros de personas que han expandido progresivamente los accidentes automovilísticos debido a la imprudencia, no a los canales, sino a la persona en cuestión.

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Depende de nuestra Carta Magna, la artesanía. 139ª sección 5 en la que comunica "la inspiración de las opciones legales en todos los casos (...) con aviso expreso de la ley y los motivos verificables en los que se basan".

Se dividen en tres criterios, estos son:

A. Orden

Aludiendo a la solicitud de pensamiento, en la que debe comenzar con la introducción del problema, seguido por el examen y el final.

B. Fortaleza

Aludido a las ordenanzas sagradas, en donde el juez tiene motivaciones adecuadas para corroborar su explicación recibida.

C. Razonabilidad

Aludido a las ordenanzas sagradas, en donde el juez tiene motivaciones adecuadas para corroborar su explicación recibida.

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

En esta parte de la oración, el juez una vez que haya persuadido y examinado los dudosos propósitos del caso particular y aplicando la regla de selectividad de la oración, continuará con el juicio que se compara según lo indicado por su conocimiento y los dichos de los encuentros. (Ana Calderón, 2015)

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

En relación con la capacidad legal, él es el juez que está obligado a determinar dicha capacidad legítima, a pesar del hecho de que los hechos demuestran que, al comienzo, él está calificado por el Fiscal, al igual que tener la opción de dar otra forma de lidiar con el guardia de los denunciados, sin embargo, para este último quién de la capacidad legal como se comunicó anteriormente será el Juez, y si las reuniones afirman darse cuenta de que el Juez se ha calificado erróneamente, intervendrán los medios de comparación de desafío (Cubas, 2003)

2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

En las decisiones legales, aludir más a la oración debe ver una relación con las realidades y los motivos por los cuales el juez comenzó a justificar el pensamiento de la oración, cuya irregularidad entre ambos provocaría una intriga y luego la nulidad de la oración (Ana Calderón, 2015)

2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

Alude que, según lo mencionado por el Representante de la Fiscalía, en su alegación exigirá que se imponga el castigo como reparación común, dado que nadie ha sido comprendido en el último mencionado, de la misma manera que el Juez del Tribunal Penal que resuelve En el caso, se harán planes para el caso correccional planteado por el Fiscal (San Martín, 2015).

2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución de la pretensión civil

El caso común se ve reforzado por el estándar de relación, ya que es una actividad común reunida en la actividad delictiva, por lo que es de naturaleza individual, del mismo modo que la compatibilidad común, no puede superar la suma establecida por el examinador o el artista común, solo teniendo la opción de decidir sobre una suma más pequeña que la fija. (Barreto, 2006).

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Cualquier directriz de tipo criminal (violaciones), cualquier castigo, opciones, reglas o resultados diferentes deben estar rodeados en el marco legítimo relacionado, y el castigo no se puede mostrar de manera inesperada en comparación con el legal. (San Martín, 2006).

De tal manera sobre la legalidad del castigo, en la artesanía. V del Código Penal que expresa que: "el juez experto puede imponer castigos o esfuerzos de seguridad; y no puede hacerlo como tal, excepto en la forma establecida en la ley".

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión

La elección del juez penal infiere exhibir los resultados de forma independiente al creador, al igual que el castigo fundamental, y la reparación común como un resultado de adorno, proponiendo o mostrando al comprometido o comprometido a pagar la suma establecida en dicha elección. (Montero, J. 2001).

2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según lo indicado por San Martín (2006), hace referencia a esta medida al decir que el castigo forzado debe estar impecablemente restringido con la fecha de inicio y la fecha de finalización, al igual que su metodología, además muestra la medida de reparación común en el caso de una probabilidad que es una carga de detención.

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión

El juez debe emitir su elección con una claridad donde sea justificable, no exclusivamente para la red legal, sino además del público en general, por lo que tiende a ejecutarse en términos similares. (San Martín, 2015).

La responsabilidad de la sentencia como resolución judicial, se atina a lo expuesto en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden

numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Ahora bien, de manera precisa, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

2.2.1.11.12. La sentencia de segunda instancia y sus elementos.

2.2.1.11.12.1. La sentencia de segunda instancia y su parte expositiva.

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

En estos objetivos, hablando más explícitamente en esta oración, contendrá en la parte superior de la página principal el nombre de qué tribunal es y qué tribunal, seguido por él, contendrá el lugar y la fecha de la oración, tal como el número de documento, asimismo contendrá la fechoría, los nombres de los culpables, la

persona en cuestión, el juez y el secretario.

2.2.1.11.12.1.2. La apelación y su objeto

El objeto de la intriga permite que el juicio del caso principal sea revisado nuevamente por un cuerpo superior de la ocurrencia posterior, lo que resolverá la protesta, su caso, la premisa de la intriga y las quejas. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

La prueba escandalosa es una de las protuberancias, la del borde en el que se juzga en primera ocasión que son objeto de impugnación, por ser la sentencia principal que se da en un procedimiento penal (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.2. La apelación y su fundamento

Alude al significado de la intriga, ya que es allí donde él construirá los fundamentos de certeza y ley para el retador (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.3. La pretensión impugnatoria

La prueba escandalosa es una de las más notables, el límite donde se encuentran los objetivos principales del grado que es el objeto de una prueba, ya que es la sentencia principal dada en un criminal que continúa (San Martín, 2015).

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios

Especifica o hace referencia al daño de un privilegio presentado, dejando este término extracontractual en un objetivo, además del pensamiento que se hace con las realidades examinadas y la elucidación fuera de la base del marco legítimo o el caso en sí en las realidades. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

Al entrar en la intriga del litigante, esto puede ser tanto el denunciante como el examinador abierto, sin embargo, debido a una intriga en la que solicita la exoneración, todo lo que se considera que el demandado está negando la sentencia y está pidiendo Absolución, oportunidad inmediata, En vista de su atractivo, hay errores legítimos del juez que lo condenó (San Martín, 2015).

2.2.1.11.12.1.4. Conflictos jurídicos

Alude a los problemas que se manejarán en el pensamiento sobre la parte de la oración y en relación con la elección del segundo juicio de ocurrencia, como lo indica la garantía impugnada forzada por una de las reuniones, así como los motivos que ayudan a la intriga y El juicio del primer ejemplo debe expresarse con precisión, ya que no todos los motivos o casos son dignos del tribunal superior. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.2. La sentencia de segunda instancia y su parte considerativa.

2.2.1.11.12.2.1. La valoración de la prueba

Esta parte decidirá la valoración probatoria que se mostrará en un preliminar dirigido por el juez penal, similar que se evaluará según los criterios de la sentencia del primer caso.

2.2.1.11.12.2.2. Los fundamentos jurídicos

En esta parte, el Juez Penal incorporará la evaluación de los preliminares legales, con respecto a los criterios de este, para las sentencias que se dirigirán a lo largo

del procedimiento.

2.2.1.11.12.2.3. El principio de motivación y su aplicación

El uso de la inspiración en un objetivo legal debe hacerse de acuerdo con los criterios establecidos en nuestra Constitución Política y la ley restrictiva.

2.2.1.11.12.3. La sentencia de segunda instancia como parte resolutive

2.2.1.11.12.3.1. La apelación en su decisión

2.2.1.11.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Asimismo, el juez es un individuo que es la razón por la cual, en general, no tendrá razón, y es su objetivo legal cuando está comprometido con mercancías legales, por ejemplo, la vida o la oportunidad (derechos esenciales) que deben resolverse con una alerta increíble y establecimiento e inspiración (San Martín, 2015).

2.2.1.11.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es una guía de prueba criminal, de lo contrario se le llama "reformatio in peius", que hace referencia a que, al estar en el ejemplo principal, cualquiera de las partes reclama para buscar la exoneración o disminución de su castigo o reparación común, sin embargo, no cuerpo superior que resolverá la intriga, no puede fracasar en más lamentable que el retador. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Dentro de la oración debe ver la conexión con las realidades y los motivos por los cuales el juez inició intenciones en la parte considerada de la oración, cuya

irregularidad entre ambas provocaría una oferta y luego la nulidad de la oración (San Martín, 2015).

2.2.1.11.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

A la hora de registrar la intriga, el litigante dará a conocer en el tribunal y hará una oferta sobre cuáles son los asuntos legales de la sentencia de primera instancia o del título principal, para que el tribunal de reclamos pueda resolver sobre los propósitos de discusión que la apelación la fiesta expresa, todo esto junto, que la sala no articula la sustancia de toda la oración (San Martín, 2015).

2.2.1.11.12.3.2. La decisión y su descripción

Identificado con esta parte, el anuncio de la sentencia se realiza en técnicas indistinguibles del juicio del primer caso, al que me envía. Mediante el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal se fundamenta normativamente a la sentencia de segunda instancia, en la cual expresa:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a)

Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar;

b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Conceptos

Es un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesorios, encaminado a provocar un nuevo examen de los

asuntos resueltos. (Cesar S. 2015)

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Artículo 404: facultad de recurrir:

Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recorrida.

El derecho de impugnación corresponde solo a quien la ley se lo confiere expresamente. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

El defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistir. El desistimiento requiere autorización expresa el abogado defensor.

Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán abstenerse, antes que el expediente se eleve al juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Roberto. E Y Ronal.D.2008)

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Es de dar más seguridad jurídica a las partes, corrigiendo el vicio u error de las sentencias resuelto por el *a quo*, dado que el Juez también es humano y que también puede equivocarse como todos nosotros, donde el *ad quem*, integrados por más de dos Jueces podría dar una seguridad jurídica en sus sentencias, pues dos cabezas piensan mejor que una.

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación

Uno de los recursos más conocidos dentro de nuestro sistema procesal peruano, siendo su objetivo a que se revise una sentencia por el órgano superior, su fundamento legal conforme al Código de Procedimientos Penales, se encuentra en el artículo 300°.

2.2.1.12.3.3. El recurso de nulidad

Al respecto el recurso de nulidad que es un medio impugnatorio de mayor jerarquía, donde su interposición solo es para casos específicos, y el ente revisor va ser la Sala Penal, su fundamento se encuentra en el en el artículo 301° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición

(Gimeno Sendra, 2004). Se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada.

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal. (Ortell Ramos) Sostiene que se trata del recurso ordinario por antonomasia y que a través de aquel un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

El único recurso que tiene mención expresa en la constitución, es el recurso de casación, citado en el artículo 141º, mediante el cual se establece como una competencia exclusiva del Supremo Tribunal, falla en casación o última instancia. Al no encontrarse este recurso, reconocido por el código de la cuarentena, se convierte al igual de la apelación en otra de las innovaciones de la reforma procesal que este moderno Código introduce. La casación tiene su origen en la revolución francesa, aunque su carácter de institución jurídica, política destinada originariamente a impedir la declaración jurídica por el juez y a garantizar la supremacía de la ley ha ido cediendo en favor de su actual fisonomía, netamente jurisdiccional. (Roberto. E Y Ronal.D.2008)

Artículo 427.- procedencia

1. el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extinguen la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedido en apelación por las salas Penales Superiores.
2. la procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral
3. Está sujeta en la siguientes limitaciones: a) si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, b) si se trata de sentencia, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita fiscal tenga señalado en la ley, c) si se trata de sentencia que imponga una medida de seguridad. (Roberto. E Y Ronal.D.2008)

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

(San Martín Castro, 1999). La queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. Se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho.

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos

De tal manera, cada desafío o solicitud tiene sus propias convenciones, ¿qué tal si comenzamos con los activos del Código de Procedimientos Penales, que son la iniquidad y la nulidad que se dirigen en el artículo 296° a 301°, acumulando quién

está grabando, el manejo de la intriga, sus causas y su grado de introducción formal.

Además, en relación con los activos del Código de Procesal Penal de 2004, que son la intriga para la sustitución, el anticipo, la casación y la queja, por lo que cada uno de estos activos tiene sus propias costumbres de presentación, que se detallan en el artículo 413° al 445° del presente tomado primero estableciendo los tiempos de corte, el grado, la capacidad, el método, el punto de partida y los fundamentos para una introducción adecuada.

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue usurpación agravada. (Expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal

El delito de usurpación agravada se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte

Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio, artículo 204 del Código Penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito de usurpación agravada

2.2.2.3.1. Regulación

El delito de usurpación agravada se encuentra previsto en el art. 204 en el inciso 2 y 3 del Código Penal, y en concordancia con el artículo 202 en el inciso 2 del código penal en cual fue modificado por la ley 30037, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “En el artículo 202 de usurpación dice: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”

-En el inciso 2 dice: “el que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real”

En el artículo 204 usurpación agravada: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni menor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete.

-En el inciso 2: con la intervención de dos o más personas.

-En el inciso 3: sobre inmueble reservado para fines habitacionales.

2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido en este capítulo es el patrimonios referidos específicamente a los bienes inmuebles y al ejercicio de un derecho real.

B. Sujeto activo. - Podrá ser cualquier persona, el tipo penal in comento no existe una cualidad específica para poder ser considerado autor efectos penales. Es un

delito común, donde los elementos en que se funda la punibilidad pueden ser trasladados sin ningún problema al hombre de atrás, por la autoría mediata resulta plenamente admisible. Según la descripción del inc. 1, el agente puede ser un coposesionario.

C. Sujeto pasivo. - En este caso lo será todo aquel que ejerce la posesión, la tenencia real del bien inmueble al momento de la acción punible (*tempus commissi delicti*), al margen del título dominical que puede presentar o, en cuanto al derecho por el cual asienta su posesión sobre el inmueble; lo que no obsta a que se pueda incluir al propietario poseedor. Puede tratarse, entonces, de un tenedor legítimo o ilegítimo, inclusive el precario es objeto de protección por el derecho punitivo.

D. Resultado típico (turbaciones, despojo y daños al inmueble).

Nuestra doctrina entiende al despojo desde dos perspectivas. Una pone el acento en la idea de desposesión y entiende por el despojo todo arrebato a una persona de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real; otro sector, vincula el concepto al disfrute de un derecho, luego despojo significa la supresión o privación del goce del titular de un bien inmueble. De ambas conceptualizaciones, la posesión ilícita resulta ser la consecuencia del despojo.

E. Acción típica (Acción determinada). Buena la acción típica es determinada ya que se probó con el informe policial y con la diligencia del ministerio público de cañete que se dio en el lugar del hecho respecto al delito de usurpación agravada establecido en artículo 204, 2, 3 y en concordancia con el artículo 202, 2 en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (destrucción del bien inmueble turbación, daños y perjuicio del bien inmueble), es agravante x que existe

violencia y es mas de personas.

G. La acción objetiva. (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas —deber objetivo de cuidado, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

En la presente investigación se encontró como jurisprudencia doctrinal de Usurpación agravada: Imputación concreta y elementos subjetivos distintos del dolo en el Exp. 04534-2015-57-0401-JR-PE-01, Fundamentos destacados: Tal como se ha precisado en el análisis dogmático de la conducta imputada, el tipo penal de usurpación en la modalidad de alteración o destrucción de linderos, exige un componente subjetivo distinto del dolo; es decir exige un elemento de tendencia interna trascendente o sobrante, que se ve materializado en el elemento subjetivo “para apropiarse de todo o en parte de un inmueble”. No es suficiente con que se altere los linderos objetivamente (realización del tipo objetivo), tampoco es suficiente que el sujeto obre con dolo de alterar los linderos; es además necesaria la ultra intención o tendencia interna trascendente de querer apropiarse total o parcialmente de un inmueble. Es importante precisar que la exigencia del artículo 202.1 del Código Penal, de “para apropiarse de todo o en parte de un inmueble”, no solo debe ser afirmada sino probada con prueba directa o indirecta para atribuir esa ultra intención.

La imputación concreta exige que las proposiciones fácticas realicen cada uno de los elementos del tipo objetivos y subjetivos; en el caso, la imputación concreta ha descrito las proposiciones fácticas de cada componente normativo.

También se encontró como doctrina jurisprudencial sobre Usurpación Agravada en relación a la Prueba personal corroborada por otras declaraciones es suficiente para condenar, Apelación 16-2015, Lambayeque, Sumilla: Prueba suficiente para condenar.- La prueba personal, testifical directa, es la proporcionada por el instructor policial, quien da cuenta de la exigencia de dinero del procesado, del rol que cumplió y, luego, de la devolución del mismo; datos que, a su vez, han sido corroborados por testigos, por el conjunto de detenidos y por la esposa del agraviado. Esta última fue quien desencadenó la devolución del dinero y la investigación de los hechos. En suma, el cohecho por el acusado existió, se devolvió el dinero al denunciante y existe conexión y corroboración de sus afirmaciones con lo expuesto por los demás testigos. El detalle de hechos que da cuenta la prueba de cargo actuada tiene la suficiente consistencia y precisión, que no se puede pedir más información pormenorizada.

2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

2.2.2.3.2.2.1. Antijuricidad

Puede concurrir la causa de justificación denominada: Obrar en el ejercicio legítimo de un derecho. Prevista en el inc. 8 del art. 20. Y también puede obrar el consentimiento Inc. 10 del Art. 20 y por último puede obrar la orden obligatoria de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones. Inc. 9 del art. 20 del código penal.

2.2.2.3.2.2.2. Culpabilidad

Respecto del delito de usurpación agravada, el agente incurrió a cometer dicho delito por una deuda pendiente que tenía anterior por una compra venta

realizada y que quedo como saldo una suma de mil doscientos soles (1200.000 soles. Es decir que penalmente es culpable del hecho cometido.

2.2.2.3.2.2.3. La pena en usurpación agravada

El delito de usurpación agravada se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción: Conducta Humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión. (Poder Judicial, 2007)

Análisis. A nivel general, puede decirse que un análisis consiste en identificar los componentes de un todo, separarlos y examinarlos para lograr acceder a sus principios más elementales. Estudio minucioso de una obra, de un escrito o de cualquier otro objeto de estudio intelectual, Como también examen cualitativo y cuantitativo de ciertos componentes o sustancias del organismo según métodos especializados, con un fin diagnóstico. (Pedro Flores 1980)

Bien Jurídico. hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, son valores legalizados: la salud, la vida, etc. (Lex Jurídica, 2012).

Calidad. La palabra tiene varias acepciones en derecho, condición o requisito que se pone en un contrato. Carácter o índole. Cabanellas recoge lo siguiente: Estado de naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Pedro Flores 1980)

Calidad de sentencia. Argumentos que den sustento a la sentencia, lo que conocemos como fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales.

(Lex Jurídica, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Culpa. Responsabilidad o causa de un suceso o de una acción negativa o perjudicial, que se atribuye a una persona o a una cosa. (Lex Jurídica, 2012).

Culpa Consiente. cuando, dándose en el autor la previsión del resultado típico, el mismo no lo acepta como consecuencia de su actividad, esperando que no se producirá, sea por confiar en que el proceso causal se desarrollará de un determinado modo por factores externos, sea por confiar en que lo puede evitar mediante su propia actividad. (Lex Jurídica, 2012).

Culpa Inconsciente. cuando el autor no ha previsto la posibilidad del resultado a pesar de la concreta posibilidad y por consiguiente el deber que tiene de preverlo. (El médico se olvida un bisturí dentro del cuerpo del paciente). (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del poder judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados. En derecho procesal, dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Pedro Flores 1980)

Dimensión. Extensión de una cosa en una dirección determinada: mide la dimensión de esta línea (Diccionario Anaya, 2005).

Dolo directo. Ocurre cuando el creador necesita legítimamente la verdad de la fábrica, es decir, el punto en el que necesita lo que ocurre en el que se compone la fechoría; El creador tiene la motivación para hacer lo que establece la sustancia académica del objetivo, es decir, la forma en que lo sabe, como nos hemos comunicado aludiendo a los componentes académicos o de agente. (Lex Legal, 2012).

Dolo indirecto. en aquellas circunstancias en las que el creador no necesita la realidad directamente, sin embargo, se da cuenta de que esencialmente debe darse para lograr lo que busca; es decir, el creador no necesita de qué se compone la fechoría, sin embargo, se da cuenta de que es o un requisito previo importante para lo que necesita que suceda o un resultado fundamental de lo que debe hacer. (Lex Legal, 2012).

Dolo eventual. en el momento en que el creador reconoce o asume la responsabilidad de la forma en que sabe que es el resultado probable de sus actividades; se reconoce desde un objetivo tortuoso, ya que en él la demostración ilegítima se identifica fundamentalmente con lo que el creador necesita, mientras que en el posible solo se relaciona al final; es decir, existe la posibilidad de que suceda, y el creador reconoce que sucederá. (Lex Legal, 2012).

Expediente. Es el sobre material donde se reúnen todas las actividades legales y surtidos que se desarrollan en un procedimiento legal de un caso particular (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es ese organismo investido de poder jurisdiccional con locale

creado para comprender casos criminales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Dé un letrado, información o datos a un individuo para aclarar lo que debe hacer para lograr el objetivo que necesita. (Diccionario Anaya, 2005).

Matriz de consistencia Es un instrumento esencial de un trabajo de examen, que comprende unas pocas tablas enmarcadas por líneas y segmentos, permite al analista evaluar el nivel de asociación legítima y racionalidad entre el título, el tema, los destinos, las teorías, los factores, el género, la estrategia, la estructura y los instrumentos de investigación; también la población y la prueba de estudio relacionada. (ELISEO M, 2016)

Máximas Principios más importantes o decide que una reunión de personas conceda lo que debe o no debe hacerse en condiciones específicas (Diccionario Anaya, 2005).

Medios probatorios. Son las actividades que, dentro de un procedimiento legal, cualquiera que sea su inclinación, están planificadas para afirmar la realidad o exhibir la tergiversación de las realidades mostradas en el preliminar (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. Es un procedimiento que comprende factores de caracterización cuidadosa en componentes cuantificables. El procedimiento caracteriza las ideas difusas y les permite estimarse de manera exacta y cuantitativa. (<https://explorable.com/es/operacionalizacion>)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. “El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado”. (Art107, Código de Procedimientos Penales)

Variable. Que está sujeto a cambios frecuentes o probables, que se puede variar. (Diccionario Anaya, 2005).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Hipótesis. El estudio evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos

estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

Sentencia. Según Gómez (2008), la palabra —sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: —Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

Universo. Totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada. No siempre es posible estudiarlo en su totalidad, parte en la cual vamos a basar nuestro estudio, según las características de nuestra investigación.

Población. Según la naturaleza ciencia social, la presente investigación jurídica y acatando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), si existe población en esta investigación.

Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el Ex. N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete, sin embargo es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete 2020.

III.HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada en el expediente N° 00230-2009 -0801 – JR – PE – 1, perteneciente al distrito judicial de cañete, ambas fueron de rango muy alta.

En los objetivos específicos planteados se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, son de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente, de la misma manera la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación llevada a cabo, aplica las fortalezas del enfoque cualitativo.

Enfoque Cualitativo. El enfoque cualitativo de la investigación se evidencia en el análisis y la recolección, ya que se basa en levantar las perspectivas y puntos de vista, en torno a la unidad de investigación, siendo ello necesario para identificar los indicadores de la variable. En tal sentido; la sentencia emitida en primera y segunda instancia emitida por los magistrados del Poder Judicial(objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que es el producto del desarrollo del proceso judicial con la cual se pone fin al proceso llevado a cabo con la intervención e interacción de las partes respecto a la controversia suscitada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación.

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre usurpación agravada en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete. del Distrito Judicial del Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravado. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete, éste seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete. Investigación realizada en Cañete, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete; 2020?</p>	<p>Objetivo General Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2020.</p> <p>Objetivo Específico <i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y relación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2020, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>	<p>calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. <ul style="list-style-type: none"> - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de casos <p>Diseño de investigación Nivel de investigación - Descriptiva</p> <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. Etapa - Abierta y exploratoria - 2da. Etapa - Sistemática y técnica - 3ra. Etapa - Análisis sistemático profundo.

4.7. Población y Muestra

4.7.1. Población. Según la naturaleza ciencia social, la presente investigación jurídica y acatando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), la población es el conjunto de expediente, de tesis de la Universidad.

4.7.2. Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el Exp. N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete, sim embargo es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete 2020.

4.8. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.9. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADORA</p> <p>TRANSITORIO DE CAÑETE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de</i></p>												

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>EXPEDIENTE: 2009 – 00230 -0801 – JR –PE –01</p> <p>ACUSADO: E. G. C. Y R. R. L.</p> <p>DELITO: Contra el patrimonio – USURPACION AGRAVADA</p> <p>AGRAVIADO: C. T. P. G.</p> <p>SECRETARIO: J. K. G.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Cañete, doce de agosto Del año dos mil diez</p> <p>VISTOS: La instrucción seguida contra E. G. C. Y doña R. R. L. por el delito contra el patrimonio – USURPACION AGRAVADA - EN AGRAVIO DE C. T. P. G.</p> <p>GENERALES DEL LEY de los imputados:</p>	<p><i>las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						8		
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	---	--	--

<p>CARGO DE IMPUTACION REALIZADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Se le atribuye a los encausados el despojo de la posesión del terreno agrícola situado en el Cerro de la Cruz Blanca , sobre una extensión de tres coyos, del lote “B” la cual la agraviada venía siendo conducida desde el treinta de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete , hasta el siete de julio del dos mil ocho , sobre el cual realizo las plantaciones de diversas plantas frutales, Alfalfa, y otros productos de pan llevar , señala que con fecha ocho de julio del dos mil ocho , los encausados sin mediar mandato judicial alguno mediante violencia abuso de confianza proceden ingresar al interior del lote de su posesión y ocupar el terreno para el cual señala la agraviada que los encausados , han procedido construir una vivienda con material rustico (esteras y palos) llevándose sus animales domésticos como cabras , y hacer vivienda , tal se puede corroborar con la inspección técnico policial y fiscal , las tomas fotográficas que obran el Atestado policial Nro. 007-08-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VII.DIRTEPOL-DIVPOL-C-C-CDZ, que corre en autos a fojas 1 a 23.</p> <p>TRAMITE DEL PROCESO:</p> <p>Que producida la noticia criminal, se elaboró el Atestado Policial Nro. 007-08-VII.DIRTEPOL- DIVPOL-C-C-CDZ, que corre en autos a fojas 1 a 23 , el mismo que remitido al ministerio público , por su mérito y los recaudos que se acompañan el titular de la acción penal formaliza la denuncia penal a fojas cincuenta y uno cincuenta y dos , y por reunir los requisitos contemplados en el artículo sesenta y siete del código de procedimiento penales , el primer juzgado penal de cañete dicto auto apertura de instrucción a fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro , tramitándose la causa de acuerdo a las normas para el proceso sumario , que vencidos los plazos se remitieron al fiscal provincial , quien emite su acusación a fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y uno , a fojas ciento cuarenta y dos , mediante resolución s/n de fecha nueve de marzo del dos mil</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diez , se ha puesto de manifiesto de las partes por el termino de ley , a fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y ocho , se recibieron los alegatos por escrito de la encausados , a fojas ciento sesenta y tres , mediante resolución s/n de fecha veinte de mayo del dos mil diez , el suscrito se avoca a la causa y se ha ordenado a ponerse los autos para resolver por lo que ha llegado el momento de expedir la sentencia correspondiente ..</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** En derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 parámetros previstos de los 5 parámetros: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>DILIGENCIAS ACTUADAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL</p> <p>Que, de las pruebas actuadas a nivel policial y las llevadas a cabo en la instancia judicial, se ha llegado a determinar los siguientes :</p> <p>PRIMERO: A fojas 71 a 73, presto su declaración preventiva: C. T. P. G. quien manifiesta que los acusados abusando de la confianza y ejerciendo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>violencia con fecha siete de julio del dos mil ocho , aprovechando que había salido , aprovecharon estas circunstancias ingresaron al lote de terreno con todo sus animales destruyendo las plantas de alfalfa y otras plantaciones frutales procedieron edificar una vivienda rustica , encontrándose en la actualidad en posesión del bien los encausados y que los daños ocasionados ascienden a la suma de dos mil nuevo soles , los cuales refiere que fueron constatados por el personal policial de la comisaria PNP-Zúñiga .</p> <p>SEGUNDO: Que, a fojas 86 a 87, presta su declaración instructiva E. G. C. quien señala si es cierto que el siete de julio del dos mil ocho ingreso al lote de terreno de la agraviada y que desde esta</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
	<p>fecha se encuentra en el interior del referido terreno ,habiendo construido una vivienda en el cual se encuentra con sus animales domésticos , que estos hechos lo ha tenido que realizar debido al incumplimiento de don R. G. O. viviente de la agraviada , del pago del saldo deudor del precio venta</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p>										

Motivación de la pena	<p>de venta por parte del comprador R.G. O. en perjuicio del encausado. Y que después de un mes la agraviada ha procedido a denunciar estos hechos de haber ingresado a lote de la agraviada , sobre el cual reconoce que han construido una vivienda en el cual se encuentra ocupando con sus animales domésticos , vacas, cabras que con respecto del contrato privado de compraventa de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis suscrito por sus cónyuge E. G. C. Dijo que desconocía de la existencia del referido documento.</p> <p>CUARTO: Que , a fojas 131 a 133 , se llevó acabo la Inspección Judicial , verificando efectivamente que en el interior del lote de terreno agrícola situado en el cerro de la cruz Blanca , sobre una extensión de tres coyos , del lote “B” se denota la existencia de de plantaciones s de frutales y pan de llevar animales domésticos cabras y una vivienda de material rústicos los encausados y corrales para la crianza de cuyes y otros animales</p>	<p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p>					X					34
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>aves pequeñas.</p> <p>VALORACION DE LAS PRUEBAS:</p> <p>QUINTO: Situación Jurídica : Que , los hechos materia de investigación judicial , se han adecuado a la</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>conducta típica del delito de USURPACION AGRAVADA , la misma que se encuentra enmarcada dentro del artículo 204 inciso 2 concordante con el artículo 202 inciso 1 y 2 del código penal , por lo que resulta necesario efectuar su correcta tipificación , valorar los medios probatorio actuados en instancia policial y judicial y determinar la responsabilidad de su autor.</p> <p>SEXTO: Que , con la acta de inspección técnica policial a fojas diecisiete , la acta de inspección judicial de fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y tres , a nivel policial y judicial , se llega a demostrar, la existencia de los actos de despojo de la posesión del lote de terreno agrícola por parte de los acusados contra la agraviada y sobre el cual</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>se encuentra comprobado la existencia de una vivienda de material rústicos con corrales para la crianza de animales domésticos , hechos que se encuentra corroborados con las vistas fotográficas a fojas cuarenta y dos a cuarenta y seis y con las declaraciones instructivas de los encausados a fojas 86° 87° , y a fojas 114° 116°, en los cuales los acusados admiten el despojo de la posesión a la agraviada y la negativa de desocupar el bien por considerarse propietarios del bien , con los cuales queda totalmente demostrado la existencia de los hechos , que estos hechos constituyen un ilícito penal y que se encuentran plenamente identificados los responsable del ilícitos penal , de la vulneración del bien jurídico protegido , esto es el derecho de posesión sobre un bien inmueble .</p> <p>SETIMO: Que , en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados , estos se han podido establecer con la declaración de la agraviada de manera uniforme y congruente a nivel policial y judicial , con las</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaraciones instructivas de los imputados quienes no han negado los hechos y muy por el contrario han admitido y reconocido los hechos , alegando hechos que no corresponde ser ventilados en sede penal , todo ello nos lleva a concluir que la posesión ejercida por los acusados se había producido de manera ilegal y extrajudicial, siendo así se ha acreditado la responsabilidad penal de sus autores, por lo que le compete al órgano jurisdiccional imponer la sanción que corresponde.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete- Cañete

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: la razón evidencia las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, no se observó 1 parámetro sobre, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 parámetros de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Descripción de la decisión	<p>libertad a imponerse contra los acusados .</p> <p>DECIMO: Que, respecto el artículo 22° del código penal señala que el juez podrá.... Reducir prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido “ o realizado , siempre que “ tenga más de dieciocho y menos de veintiuno , o más de sesenta y cinco años , al momento de realizar la infracción “.Dicho artículo 22° refiere pues que podrá reducirse con prudencia la pena cuando el agente – atendiendo a nuestro caso – tenga más de sesenta y cinco años al momento de de realizar la infracción , advirtiéndose pues que el criterio que impera y premia , es el de la longevidad o ansiedad del imputado , que conllevan a la mitigación de la pena . Según la aludida norma, en principio. si parar la fecha de perpetración del delito la persona es mayor de esta edad , el juez también puede proceder a reducir prudencialmente la penalidad .Debiendo acotarse , que se trata de una razón de orden humanitaria en relación con las etapas de la vida de una persona , cuando de lo que se trata es decir es de reducir la penalidad.</p>	<p>identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>DECISION DEL ORGANO JURISDICCIONAL:</p> <p>Por lo estando a las consideraciones glosadas a la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos , a las cualidades y condiciones personales y culturales y de la de los agentes , en aplicación de los articulo uno , doce , veintidós , veintitrés , veintinueve , cuarenta y cinco , cuarenta y seis , noventa y dos , noventa y tres, artículo 204° inciso 2 y 3 concordante con el artículo 202° inciso 2 del código penal , siendo de aplicación además los numerales , doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, por lo que apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a nombre de la nación , el primer juzgado penal liquidador transitorio de cañete : FALLA: CONDENANDO a E. G. C. y R. R. L. por el delito contra el patrimonio – Usurpación Agravada - en agravio de C. T. P. G. a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD , suspendida por el término de UN AÑO , y bajo el cumplimiento de las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes reglas de conducta ; a) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación , b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días a fin de justificar sus actividades , además de firmar el libro de sentenciados ; Sin perjuicio de restituir el terreno sub materia a la agraviada , toda estas reglas bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal , en caso de incumplimiento ; FIJO : En UN MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; MANDO :Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia , se de estricto cumplimiento emitiéndose y remitiéndoselos boletines de condena para su anotación por ante las autoridades pertinentes , procediéndose a archivar los actuados en su oportunidad conforme a ley.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA</p> <p>Expediente: 2009 - 0230</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>San Vicente de Cañete, treinta y uno de enero del dos mil once –</p> <p>VISTO: En audiencia pública, la apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la sala penal liquidadora transitoria, Doctores M. M. M. (presidente) V. D. P. (Juez superior titular), y Á. P. T. (juez superior provisional y ponente). En la que interviene como parte apelante los sentenciados E. G. C. y R. R. L.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO: 1. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							7	
	<p>condenatoria de fecha doce de agosto de dos mil diez , que corre a fojas ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y nueve , que condena a E. G. C. Y R. R. L. por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada – Despojo de la posesión , en agravio de C. F. P. G. a dos años de pena privativa de libertad , suspendida su ejecución por un año , bajo regla de conducta, sin perjuicio de restituir</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>el terreno usurpado a la agraviada , fija reparación civil de mil nuevo soles , que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la agraviada ; con los demás que contiene . 2. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulados por los sentenciados E. G. C. Y R. R. L. habiendo fundamentado su recurso, tal como aparece a folios ciento setenta y tres a ciento setenta y siete , siendo su petición que se revoque la sentencia apelada . 3. Que , como efecto de la apelación formulada , la sala penal liquidadora transitoria asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo el Aquo para dictar la sentencia condenatoria recurrida , y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera</p>	<p>fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización del acusado; la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 parámetros los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>EVALUACION DE LOS HECHOS OBJETO DE APELACION:</p> <p>1,El delito de usurpación , se configura cuando se usa violencia “ violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza “ para despojar a otro , “ total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble ... “; de ello se infiere , que el bien jurídico protegido por la ley penal , es el derecho de</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>posesión y no el derecho de propiedad (sobre el bien inmueble) que puedan irrogarse a los sujetos vinculados al hecho ilícito . 2. En tal sentido el derecho a la posesión “ es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad” conforme lo define el artículo ochenta y nueve del código civil, y uno de los poderes es el uso del bien inmueble . 3. Así expuesto , la controversia está delimitada a la posesión . Sobre este particular , antes habría que determinar (con certeza) quien venía ejerciendo la posesión . Según C. F. P. G. (la agraviada) era conducido de manera pacífica desde el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y siete hasta el siete de julio del dos mil ocho ,</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>sembrado diferentes plantas de pan de llevar ; que este hecho se encuentra corroborado con la declaración testimonial de E. D. G. O. quien (a fojas ochenta y seis a ochenta y siete) señala que el predio en controversia lo compro a los sentenciado mediante acto jurídico de compra venta d fojas veintiocho de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal)</i> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si</p>				X						36

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y siete , y que después de un año al no encontrar mas terrenos para trabajar por el lugar , por contrato verbal lo vendió a la agraviada , quien desde esa fecha tomo posesión del predio , el mismo que fuera formalizado (por escrito) conforme es de versa a fojas veintinueve , con fecha siete de julio del dos mil ocho . Entonces , aun cuando estas versiones se encuentran enfrentada con la negación de los sentenciados , empero se colige de sus propias declaraciones , que efectivamente ingresaron al predio a efecto de despojar de la posesión a la agraviada , bajo los supuesto de violencia sobre las cosas (daños ocasionados a cosas y sembríos) conforme es de apreciarse de la ocurrencia policial e inspección técnico policial a fojas diecisiete y treinta y uno .</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>DE LOS FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p> <p>Del recurso de fojas ciento setenta y tres a ciento</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal</p>				X						

Motivación de la pena	<p>setenta y siete se tiene: 1. Que, son poseedores del predio material de Litis , al haberla adquirido mediante escritura de compra y venta con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho , realizado por ante el juez de distrito de Zúñiga ... que no hemos autorizado en vender o transferir el citado terreno , no existe algún documento fehaciente que ampara que es propiedad de la supuesta agraviada .</p> <p>2 .Que, el señor fiscal emite su acusación sin un debido análisis y evaluación de todo lo actuado , se pronuncia por la responsabilidad penal de los recurrentes del delito de usurpación de un terreno de cultivo que es su propiedad 3. Que, la declaración de E. M. G. O. que obra a fojas ochenta y seis a ochenta y siete es completamente falsa, el documento de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y siete es falso y temerario , fue redactada en ausencia de sus recurrentes . 4. Que, lo que pretende la presunta agraviada es un desalojo , por lo que la sentencia no esta arreglada a ley .(entre otros hechos).</p>	<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>2.1- DE LA PREMISA NORMATIVA DE LA IMPUTACION:</p> <p>-Artículo doscientos dos del código penal. Sera reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Inciso: segundo. El que con violencia, amenaza engaño o abuso de confianza despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.</p> <p>-Modalidad agravada. Artículo doscientos cuatro inciso segundo del código penal. La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años , cuando : intervienen dos o más personas. ...</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de derecho, motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho: se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En la motivación de la pena; se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. RESOLUCION:</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con el dictamen fiscal de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y siete ; CONFIRMARON la sentencia condenatoria de fecha doce de agosto del dos mil diez , que corre a fojas ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y nueve , que falla condenando a E. G. C. Y R. R. L. por la comisión del delito contra el patrimonio – USURPACION AGRAVADA – Despojo de la posesión en agravio de C. F. P. G. a dos años de pena privativa de la libertad , suspendida su ejecución por un año , bajo reglas de conducta , y fijando una reparación civil de mil nuevos soles , que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la agraviada ; con los demás que contiene; notificándose y los devolvieron -.</p> <p>S.S.</p> <p>M. M.</p> <p>D. P.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	P. T.	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte	Introducción	Postura de						8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte	Introducción	Postura de			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
							X			[5 - 6]	Mediana				

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; motivación de derechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En **la introducción** se encontraron 3 parámetros previstos de los 5 parámetros: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad.

En **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; la claridad; mientras y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: la razón evidencia las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 3 parámetros de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** En la introducción, se encontraron 3 parámetros de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 parámetros los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, de derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En síntesis el presente trabajó fue determinar si la sentencia de primera y segunda instancia contaban con una calidad, la misma que podía ser muy baja a muy alta; si afirmamos que la calidad es el conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie y

tomando en cuenta los parámetros otorgados por la universidad, apreciamos que el resultados de análisis de las sentencias realizadas del presente es muy alta al haber cumplido con la lista de parámetros brindadas por la Universidad, al igual que las tesis consultas para la elaboración de la presente, la misma que tiene misma tema de Usurpación, con la mismas variantes, como lo es La tesis del Abogado TOMÁS GIL LEYVA (2018). En cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 66-2012-0-1712-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Oyotún, 2018, siendo los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Como también de la tesis del abogado ARMANDO COSME PAMPAÑAUPA ANDAZABAL (2017), cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-161-PE del Distrito Judicial de Cañete, 2017, siendo los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete de la ciudad de Cañete fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete que **FALLA:** Condenando a E. G. De La C. y R. R. L. por el delito contra el Patrimonio- Usurpación Agravada- en agravio de C. T. P. G. a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida por el término de un año, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación, b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días a fin de justificar sus actividades, además de firmar el libro de sentenciados.- Sin perjuicio de restituir el terreno sub materia a la agraviada, todas estas reglas bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento; **FIJO: En un MIL NUEVEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, **MANDO:** Que, consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia, se de estricto cumplimiento emitiéndose y remitiéndose los boletines de condena para su anotación por ante las autoridades pertinentes, procediéndose a archivar los actuados en su oportunidad conforme a ley.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1)

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque se encontraron 3 parámetros previstos de los 5 parámetros: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se los encontró 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: la razón evidencia las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del **derecho** fue de rango mediana; se encontró 3 parámetros de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente..

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Falla: CONFIRMARON la sentencia condenatoria de fecha doce de agosto del dos mil diez que corre a fojas ciento sesenticinco a ciento sesentinueve, que falla condenando a E. G. De La C. y R. R. L., por la comisión del delito contra el patrimonio- Usurpación Agravada- Despojo de la posesión en agravio de C. F. P. G., a dos años de pena privativa de libertad, suspendida su ejecución por un año, bajo reglas de conductas, y fijando una reparación civil de mil nuevos soles, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la agraviada.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 parámetros de los 5 parámetros previstos; el encabezamiento; la individualización del acusado y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 parámetros de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la **motivación del derecho** fue de rango muy alta, se encontraron 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

6.2. Recomendaciones

1.- En general recomiendo:

- Que el Poder legislativo evalúe el impacto de la vulneración en los bienes jurídicos protegidos, al momento de establecer una pena, con el fin de establecer una pena coherente y los jueces apliquen sanciones de forma correcta. Con esta recomendación se estará protegiendo mejor al bien jurídico que es la posesión del bien inmueble.

- En los casos de la usurpación agravada se debe brindar especial atención a las víctimas con terapias psicológicas por especialistas en salud mental, a fin de prevenir secuelas que deteriore la salud.

- El deber de motivación de una decisión judicial exige a los jueces la indicación de las razones por las que arriban a determinadas conclusiones de tipo cualitativo - responsabilidad penal y tipo de pena a imponer- o cuantitativo -la cantidad determinada de la sanción-.

-Así mismo también se necesita orientar a los operadores jurídicos, desde la sede policial hasta la judicial, para poder enfrentar y luchar en conjunto contra el tráfico de terreno en el Perú y con ello contribuir con la seguridad jurídica y la generación de incentivos de invertir en nuestro Perú.

- Se necesita una modificación legislativa que tenga en cuenta la realidad del tráfico de terreno, el mismo que se agrava cuando estas son lideradas por organizaciones criminales, no bastando la regulación legislativa actual del artículo 202 y el artículo 204 del código penal.

2.- Para mi sentencia de primera instancia, recomiendo que los casos de tentativa deben ser bien valorados porque se confunde con la modalidad de usurpación, que con la usurpación agravada que se da cuando actúan dos a más personas y con violencia para poder posesionarse del bien inmueble.

3.- Para mi sentencia de segunda instancia, recomiendo que las reglas de valoración de las declaraciones de coimputados deben ser correctamente analizadas por los jueces, desde la perspectiva objetiva y subjetiva. En especial la perspectiva subjetiva donde se debe analizar la personalidad del coimputado y las motivaciones de su declaración.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete de la ciudad de Cañete fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores

Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires:

DEPALMA

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRILEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de*

Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia:

Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales*

y legales. Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos

Aire: Depalma

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú:

Palestra Editores

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima:

Jurista Editores

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires:

Víctor P. de Zavalia

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional

Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).

Camerino: Trotta

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones

Jurídicas.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires:

Abeledo Perrot

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia

Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

García Cavero, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)

Gómez Betancour. (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.*

Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna*

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San R33man (2001). *Enfoque Epistemol33gico de la Teor33a Est33ndar de la Argumentaci33n Jur33dica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulaci33n Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelaci33n Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulaci33n). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mej33a J. (2004). *Sobre la Investigaci33n Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy G33lvez, J. (1996). *Introducci33n al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edici33n). Valencia: Tirant to Blanch.

Mu33oz Conde, F. (2003). *Introducci33n al Derecho Penal*. (2da Edici33n). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nu33ez, R.C. (1981). *La Acci33n Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). C33rdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México:

Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.*

Lima: El autor

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho*

Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común.
Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su*

Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-

CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I).* Buenos Aires: Robinzal

Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple.</p>
A	SENTENCIA			

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple /No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple /No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. <i>Si cumple /No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple.</i></p>

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
A	SENTENCIA			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple /No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple /No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (identidad del agraviado. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
 - ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
 - ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
 - ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
-
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento básico para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10		[25 - 30]	Muy alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ✦ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ✦ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

Calidad de la sentencia...			1	2	3	4	5				[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
					X											
	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta						
						X			[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

44

Ejemplo: 44. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre usurpación agravada contenido en el expediente N°00230-2009-0-0801-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Cañete y la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la ciudad de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, julio del 2020

WILDENG MICHAEL ACEVEDO VALERIO

DNI N° 47253463

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIO DE CAÑETE

EXPEDIENTE: 2009 – 00230 -0801 – JR –PE – 1

ACUSADO: E. G. C. Y R. R. L.

DELITO: Contra el patrimonio – USURPACION AGRAVADA

AGRAVIADO: C. T. P. G.

SECRETARIO: J. K. G.

SENTENCIA

Cañete, doce de agosto Del año dos mil diez

VISTOS: La instrucción seguida contra E. G. C. Y doña R. R. L. por el delito contra el patrimonio – USURPACION AGRAVADA - EN AGRAVIO DE C. T. P. G.

GENERALES DEL LEY de los imputados:

E. G. C. identificado con DNI 15417045, de 69 años de edad, natural de chocos – Yauyos - lima, nacido el veintinueve de mayo del año mil novecientos cuarenta, hijo de don presentación G. L. Y doña S. C. R. estado civil casado, con instrucción secundaria incompleta, mide 1.60 de estatura , domiciliado en el anexo de los olivos , s/n Distrito de Zúñiga – Cañete – Lima.

R. R. L. identificado con DNI 16289956, DE 69 años de edad , natural de chocos - Yauyos – lima , nacida el quince de marzo de mil novecientos treinta y ocho, hija de

don P. R .A. y doña j. l. G., estado civil casado , con sin grado de instrucción , mide 1.55de estatura , domiciliado en el anexo Los Olivos , s/n Distrito de Zúñiga – Cañete – Lima

CARGO DE IMPUTACION REALIZADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

Se le atribuye a los encausados el despojo de la posesión del terreno agrícola situado en el Cerro de la Cruz Blanca , sobre una extensión de tres coyos, del lote “B” la cual la agraviada venía siendo conducida desde el treinta de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete , hasta el siete de julio del dos mil ocho , sobre el cual realizo las plantaciones de diversas plantas frutales, Alfalfa, y otros productos de pan llevar , señala que con fecha ocho de julio del dos mil ocho , los encausados sin mediar mandato judicial alguno mediante violencia abuso de confianza proceden ingresar al interior del lote de su posesión y ocupar el terreno para el cual señala la agraviada que los encausados , han procedido construir una vivienda con material rustico (esteras y palos) llevándose sus animales domésticos como cabras , y hacer vivienda , tal se puede corroborar con la inspección técnico policial y fiscal , las tomas fotográficas que obran el Atestado policial Nro. 007-08-VII.DIRTEPOL-DIVPOL-C-C-CDZ, que corre en autos a fojas 1 a 23.

TRAMITE DEL PROCESO:

Que producida la noticia criminal, se elaboró el Atestado Policial Nro. 007-08-VII.DIRTEPOL- DIVPOL-C-C-CDZ, que corre en autos a fojas 1 a 23 , el mismo que remitido al ministerio público , por su mérito y los recaudos que se acompañan el titular de la acción penal formaliza la denuncia penal a fojas cincuenta y uno cincuenta y dos , y por reunir los requisitos contemplados en el artículo sesenta y siete del código de procedimiento penales , el primer juzgado penal de cañete dicto auto apertura de instrucción a fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro , tramitándose la causa de acuerdo a las normas para el proceso sumario , que vencidos los plazos se remitieron al fiscal provincial , quien emite su acusación

a fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y uno , a fojas ciento cuarenta y dos , mediante resolución s/n de fecha nueve de marzo del dos mil diez , se ha puesto de manifiesto de las partes por el termino de ley , a fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y ocho , se recibieron los alegatos por escrito de la encausados , a fojas ciento sesenta y tres , mediante resolución s/n de fecha veinte de mayo del dos mil diez , el suscrito se avoca a la causa y se ha ordenado a ponerse los autos para resolver por lo que ha llegado el momento de expedir la sentencia correspondiente .

DILIGENCIAS ACTUADAS POR EL ORGANO JURISDICCIONAL

Que, de las pruebas actuadas a nivel policial y las llevadas a cabo en la instancia judicial , se ha llegado a determinar los siguientes :

PRIMERO: A fojas 71 a 73, presto su declaración preventiva: C. T. P. G. quien manifiesta que los acusados abusando de la confianza y ejerciendo violencia con fecha siete de julio del dos mil ocho , aprovechando que había salido , aprovecharon estas circunstancias ingresaron al lote de terreno con todo sus animales destruyendo las plantas de alfalfa y otras plantaciones frutales procedieron edificar una vivienda rustica , encontrándose en la actualidad en posesión del bien los encausados y que los daños ocasionados ascienden a la suma de dos mil nuevo soles , los cuales refiere que fueron constatados por el personal policial de la comisaria PNP-Zúñiga .

SEGUNDO: Que, a fojas 86 a 87, presta su declaración instructiva E. G. C. quien señala si es cierto que el siete de julio del dos mil ocho ingreso al lote de terreno de la agraviada y que desde esta fecha se encuentra en el interior del referido terreno ,habiendo construido una vivienda en el cual se encuentra con sus animales domésticos , que estos hechos lo ha tenido que realizar debido al incumplimiento de don R. G. O. viviente de la agraviada , del pago del saldo deudor del precio venta del contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de julio del mil novecientos noventa y seis , ante esta negativa del obligado opto por ingresar y tomar posesión debido que el lote de terreno se encontraba en total estado de abandono y que con respecto del contrato privado de compraventa del

veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis suscrito por el procesado a favor de don R. G. O. No recuerda haberlo firmado.

TERCERO: Que, a fojas 114 a 116, presta su declaración instructiva R. R. L. que también reconoce que es cierto que el siete de julio del dos mil ocho ingreso al lote de terreno de la agraviada debido aun los pertenece a ella y a su esposo , que al momento de ingresar al lote de terreno , este se encontraba en total estado de abandono y que la agravada después de un mes de haber ingresado al interior del lote , recién procede a reclamar a lo cual señala que estos hechos se han dado debido al incumplimiento de pago de saldo deudor del precio de venta por parte del comprador R.G. O. en perjuicio del encausado. Y que después de un mes la agraviada ha procedido a denunciar estos hechos de haber ingresado a lote de la agraviada , sobre el cual reconoce que han construido una vivienda en el cual se encuentra ocupando con sus animales domésticos , vacas, cabras que con respecto del contrato privado de compraventa de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis suscrito por sus cónyuge E. G. C. Dijo que desconocía de la existencia del referido documento.

CUARTO: Que , a fojas 131 a 133 , se llevó acabo la Inspección Judicial , verificando efectivamente que en el interior del lote de terreno agrícola situado en el cerro de la cruz Blanca , sobre una extensión de tres coyos , del lote “B” se denota la existencia de de plantaciones s de frutales y pan de llevar animales domésticos cabras y una vivienda de material rústicos los encausados y corrales para la crianza de cuyes y otros animales aves pequeñas.

VALORACION DE LAS PRUEBAS:

QUINTO: Situación Jurídica : Que , los hechos materia de investigación judicial , se han adecuado a la conducta típica del delito de USURPACION AGRAVADA , la misma que se encuentra enmarcada dentro del artículo 204 inciso 2 concordante con el artículo 202 inciso 1 y 2 del código penal , por lo que resulta necesario efectuar su correcta tipificación , valorar los medios probatorio

actuados en instancia policial y judicial y determinar la responsabilidad de su autor.

SEXTO: Que , con la acta de inspección técnica policial a fojas diecisiete , la acta de inspección judicial de fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y tres , a nivel policial y judicial , se llega a demostrar, la existencia de los actos de despojo de la posesión del lote de terreno agrícola por parte de los acusados contra la agraviada y sobre el cual se encuentra comprobado la existencia de una vivienda de material rústicos con corrales para la crianza de animales domésticos , hechos que se encuentra corroborados con las vistas fotográficas a fojas cuarenta y dos a cuarenta y seis y con las declaraciones instructivas de los encausados a fojas 86° 87° , y a fojas 114° 116°, en los cuales los acusados admiten el despojo de la posesión a la agraviada y la negativa de desocupar el bien por considerarse propietarios del bien , con los cuales queda totalmente demostrado la existencia de los hechos , que estos hechos constituyen un ilícito penal y que se encuentran plenamente identificados los responsable del ilícitos penal , de la vulneración del bien jurídico protegido , esto es el derecho de posesión sobre un bien inmueble .

SETIMO: Que , en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados , estos se han podido establecer con la declaración de la agraviada de manera uniforme y congruente a nivel policial y judicial , con las declaraciones instructivas de los imputados quienes no han negado los hechos y muy por el contrario han admitido y reconocido los hechos , alegando hechos que no corresponde ser ventilados en sede penal , todo ello nos lleva a concluir que la posesión ejercida por los acusados se había producido de manera ilegal y extrajudicial, siendo así se ha acreditado la responsabilidad penal de sus autores, por lo que le compete al órgano jurisdiccional imponer la sanción que corresponde.

SANCION PENAL Y REPARACION CIVIL:

OCTAVO: Que, para los efectos de la dosificación de la pena a imponer es necesario tener en cuenta sus condiciones personales y sociales, conforme el

artículo cuarenta y seis y cuarenta y siete del código penal , la vulneración del bien jurídico tutelado , la importancia de los deberes infringido, de lo cual se advierte el de no haberse demostrado que los acusados tenga antecedentes penales ni policiales , debe ser considerado como reos primarios .

NOVENO: Que , al respecto cabe tener en cuenta , el juzgador y el ministerio público , que al momento de los hechos los acusados E. G. C. Y doña R. R. L. al momento de perpetrar el ilícito penal que son materia de acusación fiscal , las edades de los encausados oscilaban entre 69° y 70° años de edad , ante el cual de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 del código penal nos encontramos ante la institución jurídica sustantiva de la RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA , el cual faculta al juzgador reducir de manera prudencial la posible pena privativa de libertad a imponerse contra los acusados .

DECIMO: Que, respecto el artículo 22° del código penal señala que el juez podrá.... Reducir prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido “ o realizado , siempre que “ tenga más de dieciocho y menos de veintiuno , o más de sesenta y cinco años , al momento de realizar la infracción “.Dicho artículo 22° refiere pues que podrá reducirse con prudencia la pena cuando el agente – atendiendo a nuestro caso – tenga más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción , advirtiéndose pues que el criterio que impera y premia , es el de la longevidad o ansiedad del imputado , que conllevan a la mitigación de la pena . Según la aludida norma, en principio. si parar la fecha de perpetración del delito la persona es mayor de esta edad , el juez también puede proceder a reducir prudencialmente la penalidad .Debiendo acotarse , que se trata de una razón de orden humanitaria en relación con las etapas de la vida de una persona , cuando de lo que se trata es decir es de reducir la penalidad.

DECISION DEL ORGANO JURISDICCIONAL:

Por lo estando a las consideraciones glosadas a la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos , a las cualidades y condiciones personales y culturales y de la de los agentes , en aplicación de los articulo uno , doce , veintidós

, veintitrés , veintinueve , cuarenta y cinco , cuarenta y seis , noventa y dos , noventa y tres, artículo 204° inciso 2 y 3 concordante con el artículo 202° inciso 2 del código penal , siendo de aplicación además los numerales , doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, por lo que apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a nombre de la nación , el primer juzgado penal liquidador transitorio de cañete : **FALLA: CONDENANDO** a E. G. C. y R. R. L. por el delito contra el patrimonio – Usurpación Agravada - en agravio de C. T. P. G. a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** , suspendida por el término de UN AÑO , y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta ; a) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación , b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días a fin de justificar sus actividades , además de firmar el libro de sentenciados ; Sin perjuicio de restituir el terreno sub materia a la agraviada , toda estas reglas bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal , en caso de incumplimiento ; **FIJO : En UN MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; **MANDO** :Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia , se de estricto cumplimiento emitiéndose y remitiéndoselos boletines de condena para su anotación por ante las autoridades pertinentes , procediéndose a archivar los actuados en su oportunidad conforme a ley .

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL
LIQUIDADORA TRANSITORIA

Expediente: 2009 - 0230

San Vicente de Cañete, treinta y uno de enero del dos mil once –

VISTO: En audiencia pública, la apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la sala penal liquidadora transitoria, Doctores M. M. M. (presidente) V. D. P. (Juez superior titular), y Á. P. T. (juez superior provisional y ponente). En la que interviene como parte apelante los sentenciados E. G. C. y R. R. L.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO: 1. Que , viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria de fecha doce de agosto de dos mil diez , que corre a fojas ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y nueve , que condena a E. G. C. Y R. R. L. por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada – Despojo de la posesión , en agravio de C. F. P. G. a dos años de pena privativa de libertad , suspendida su ejecución por un año , bajo regla de conducta, sin perjuicio de restituir el terreno usurpado a la agraviada , fija reparación civil de mil nuevo soles , que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la agraviada ; con los demás que contiene . 2. Que , la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulados por los sentenciados E. G. C. Y R. R. L. habiendo fundamentado su recurso , tal como aparece a folios ciento setenta y tres a ciento setenta y siete , siendo su petición que se revoque la sentencia apelada . 3. Que , como efecto de la apelación formulada , la sala penal liquidadora transitoria asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo el Aquo para dictar la sentencia condenatoria recurrida , y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera

II. CONSIDERANDO:

2.1- DE LA PREMISA NORMATIVA DE LA IMPUTACION:

-Artículo doscientos dos del código penal. Sera reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Inciso: segundo. El que con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoja a otro , total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real

-Modalidad agravada. Artículo doscientos cuatro incisos segundos del código penal. La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años , cuando : intervienen dos o más personas.

2.2- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

Se les atribuye a E. G. C. Y R. R. L. el delito contra el patrimonio - Usurpación-Agravada – Despojo de la posesión del terreno agrícola, en agravio de C. F. P. G.

Los cargos: Que , con fecha ocho de julio del dos mil ocho , ingresaron con violencia al predio agrícola ubicado en el cerro de la cruz blanca de una extensión de (3,750 metros cuadrados) lote B en el distrito de Zúñiga y que venía siendo conducido de manera pacífica por la agraviada desde el treinta de noviembre del año mil novecientos noventa y siete hasta el siete de julio del dos mil ocho , sembrando diferentes plantas frutales , alfalfa y otros productos de pan llevar , en dicha circunstancia se llevaron sus animales domésticos , habiéndolo despojado construyeron una vivienda con material rustico[estera y palos , quedándose en posesión de dicho predio agrícola .

DE LOS FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

Del recurso de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y siete se tiene: 1. Que, son poseedores del predio material de Litis , al haberla adquirido mediante escritura de compra y venta con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho , realizado por ante el juez de distrito de Zúñiga ... que no hemos autorizado

en vender o transferir el citado terreno , no existe algún documento fehaciente que ampara que es propiedad de la supuesta agraviada . 2 .Que, el señor fiscal emite su acusación sin un debido análisis y evaluación de todo lo actuado , se pronuncia por la responsabilidad penal de los recurrentes del delito de usurpación de un terreno de cultivo que es su propiedad 3. Que, la declaración de E. M. G. O. que obra a fojas ochenta y seis a ochenta y siete es completamente falsa , el documento de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y siete es falso y temerario , fue redactada en ausencia de sus recurrentes . 4. Que , lo que pretende la presunta agraviada es un desalojo , por lo que la sentencia no está arreglada a ley .(entre otros hechos).

EVALUACION DE LOS HECHOS OBJETO DE APELACION:

1,El delito de usurpación , se configura cuando se usa violencia “ violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza “ para despojar a otro , “ total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble ... “; de ello se infiere , que el bien jurídico protegido por la ley penal , es el derecho de posesión y no el derecho de propiedad (sobre el bien inmueble) que puedan irrogarse a los sujetos vinculados al hecho ilícito . 2. En tal sentido el derecho a la posesión “ es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad” conforme lo define el artículo ochenta y nueve del código civil, y uno de los poderes es el uso del bien inmueble . 3. Así expuesto , la controversia está delimitada a la posesión . Sobre este particular , antes habría que determinar (con certeza) quien venía ejerciendo la posesión . Según C. F. P. G. (la agraviada) era conducido de manera pacífica desde el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y siete hasta el siete de julio del dos mil ocho , sembrado diferentes plantas de pan de llevar ; que este hecho se encuentra corroborado con la declaración testimonial de E. D. G. O. quien (a fojas ochenta y seis a ochenta y siete) señala que el predio en controversia lo compro a los sentenciado mediante acto jurídico de compra venta d fojas veintiocho de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y siete , y que después de un año al no encontrar mas terrenos para trabajar por el lugar , por contrato verbal lo vendió a la agraviada , quien desde esa

fecha tomo posesión del predio , el mismo que fuera formalizado (por escrito) conforme es de versa a fojas veintinueve , con fecha siete de julio del dos mil ocho . Entonces, aun cuando estas versiones se encuentran enfrentada con la negación de los sentenciados , empero se colige de sus propias declaraciones , que efectivamente ingresaron al predio a efecto de despojar de la posesión a la agraviada , bajo los supuesto de violencia sobre las cosas (daños ocasionados a cosas y sembríos) conforme es de apreciarse de la ocurrencia policial e inspección técnico policial a fojas diecisiete y treinta y uno .

III. RESOLUCION:

Por estas consideraciones y de conformidad con el dictamen fiscal de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y siete ; CONFIRMARON la sentencia condenatoria de fecha doce de agosto del dos mil diez , que corre a fojas ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y nueve , que falla condenando a E. G. C. Y R. R. L. por la comisión del delito contra el patrimonio – USURPACION AGRAVADA – Despojo de la posesión en agravio de C. F. P. G. a dos años de pena privativa de la libertad , suspendida su ejecución por un año , bajo reglas de conducta , y fijando una reparación civil de mil nuevos soles , que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la agraviada ; con los demás que contiene; notificándose y los devolvieron -.

S.S.

M. M.

D. P.

P. T.